1. DESCRIPCIÓN Y CONVENIENCIA DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, correspondiéndole asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. En este sentido, se impone a las entidades públicas el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad, calidad y cobertura de dichos servicios.

En desarrollo de este mandato constitucional, el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 establece que la operación del transporte público se encuentra bajo la regulación del Estado, quien ejerce funciones de control y vigilancia orientadas a asegurar su prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad. De manera complementaria, el artículo 5 de la Ley 336 de 1996 (Estatuto Nacional del Transporte) reconoce el transporte público como un servicio público esencial, lo que implica la prevalencia del interés general sobre el particular, especialmente en lo relativo a la continuidad del servicio, la protección de los usuarios y la garantía de condiciones adecuadas de operación.

En concordancia con lo anterior, en el ámbito distrital, el Acuerdo 927 de 2024 –Plan Distrital de Desarrollo– define como ejes estratégicos la movilidad sostenible, la descarbonización y el fortalecimiento de la infraestructura del transporte masivo en Bogotá D.C. En armonía con esta política pública, el Acuerdo Distrital 004 de 1999 y sus modificaciones asignan a TRANSMILENIO S.A. la responsabilidad de gestionar, organizar y planear el sistema de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo un enfoque multimodal.

Bajo este marco normativo e institucional, TRANSMILENIO S.A. se encuentra legalmente facultada para liderar, estructurar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos relacionados con la infraestructura del sistema, incluyendo la construcción, mantenimiento, rehabilitación, adecuación y conservación del espacio público y de los componentes troncales, zonales y de cable del Sistema Integrado de Transporte Público (SITP).

De igual forma, y en concordancia con el Decreto Único Reglamentario del Sector Movilidad Distrital, TRANSMILENIO S.A., en su calidad de Ente Gestor, tiene la competencia de definir las condiciones técnicas, operativas y de funcionamiento del sistema bajo los principios de seguridad, continuidad y regularidad. En consecuencia, esta competencia se extiende a la gestión integral de la infraestructura del sistema, comprendiendo predios, carriles exclusivos, estaciones, portales, patios de operación, tecnologías asociadas y demás bienes destinados a la prestación del servicio público esencial.

En línea con lo anterior, mediante el Acuerdo No. 05 del 1 de septiembre de 2025, la Junta Directiva de TRANSMILENIO S.A. aprobó la reformulación de la estructura organizacional, precisando las responsabilidades de las áreas misionales. En particular, la Subgerencia de Infraestructura tiene a su cargo liderar la planeación, estructuración y gestión contractual de los proyectos asociados a la infraestructura del sistema, incluyendo de manera expresa la realización de estudios técnicos, análisis costo-beneficio y procesos de selección necesarios para la contratación de obras de construcción, mantenimiento y rehabilitación, tal como lo dispone su función No. 5.:

> *"(...) 5. Gestionar la etapa de planeación y contratación, incluyendo los estudios comparativos de costos, evaluación de propuestas, beneficio social y oportunidades, para la contratación de la construcción, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura soporte que requiera la Empresa para garantizar la operación del Sistema Integrado de Transporte Público."*

Por su parte, la Dirección de Construcciones y Mantenimiento es la instancia responsable de ejecutar y supervisar las actividades de mantenimiento de la infraestructura, garantizando su adecuado

funcionamiento, la continuidad del servicio y condiciones seguras de acceso para los usuarios, conforme a las funciones asignadas, en especial las numeradas 7 y 10.

> *"(...) 7. Coordinar y ejecutar las actividades de mantenimiento de la infraestructura del Sistema, asegurando su correcto funcionamiento y atendiendo las necesidades de reparación, conservación y rehabilitación que se presenten. "(...) 10. Hacer supervisión y seguimiento a las obras de mantenimiento con el objeto de garantizar su realización en los tiempos y bajo los estándares técnicos acordados."*
>
> *"(...) 10. Hacer supervisión y seguimiento a las obras de mantenimiento con el objeto de garantizar su realización en los tiempos y bajo los estándares técnicos acordados."*

Así las cosas, se advierte con claridad la responsabilidad funcional y jurídica de TRANSMILENIO S.A. respecto de la administración, mantenimiento y adecuación de la infraestructura específica del Sistema TransMilenio, así como su deber de adoptar las acciones necesarias para asegurar la prestación del servicio en condiciones de calidad, seguridad, eficiencia y sostenibilidad.

Ahora bien, en desarrollo de la regulación técnica aplicable al sector, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 40198 del 24 de junio de 2021, mediante la cual se modificó la Resolución 40408 de 2020, estableciendo el reglamento técnico aplicable a estaciones de servicio, plantas de abastecimiento e instalaciones de almacenamiento de combustibles líquidos, normativa que entró en vigor en marzo de 2022 y resulta de obligatorio cumplimiento.

En este contexto, los patios troncales Suba Existente, Calle 80 Existente y Américas Existente cuentan con estaciones de servicio (EDS) diésel que, si bien forman parte de la infraestructura entregada en concesión a los operadores, se encuentran inoperativas desde los años 2019 y 2020. No obstante, dichas estaciones han continuado siendo objeto de mantenimiento preventivo y correctivo por parte de los concesionarios, en cumplimiento del marco contractual y normativo vigente.

En consideración a la entrada en vigor de la Resolución 40198 de 2021 "Por la cual se modifica la Resolución 40408 del 24 de diciembre de 2020 "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las Estaciones de Servicio, Plantas de Abastecimiento, Instalaciones del Gran Consumidor con Instalación Fija y Tanques de Almacenamiento del consumidor final, que sean nuevos o existentes, que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo, y sus mezclas de los mismos con biocombustibles excepto GLP", particularmente en lo dispuesto en el numeral 5.4 relativo a tanques fuera de uso, surgieron cuestionamientos respecto del sujeto responsable de dar cumplimiento a las obligaciones allí previstas, teniendo en cuenta la coexistencia de contratos de concesión, la titularidad de los predios en cabeza del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y la tenencia funcional ejercida por TRANSMILENIO S.A., así como determinar el tratamiento técnico y jurídico aplicable a los tanques subterráneos, particularmente en lo concerniente a su cierre definitivo o extracción. Por tal motivo, se solicitó concepto a la Subgerencia Jurídica.

En tal sentido, mediante pronunciamiento jurídico comunicado con memorando interno No. 2024-80500-CI-61337 (oficios radicados TMSA 2024-ER-27579 y 2024-ER-20559) se concluyó que corresponde a TRANSMILENIO S.A., en su calidad de Ente Gestor y en atención a la asignación de riesgos contractuales, asumir las actividades necesarias para el cumplimiento de la Resolución 40198 de 2021, incluyendo el desmantelamiento de la infraestructura asociada a las EDS, en tanto constituye una medida de mitigación de riesgos y un deber derivado de sus competencias funcionales.

De igual manera, se recomendó adelantar el cierre definitivo, desmantelamiento de las estaciones y la extracción de los tanques subterráneos, en estricto cumplimiento de la normativa técnica y

ambiental aplicable, así como de los lineamientos que para cada caso determine la autoridad ambiental competente, previa notificación a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por lo expuesto, y en cumplimiento de los principios de planeación, responsabilidad, transparencia, economía y control que orientan la contratación estatal, y considerando la naturaleza, alcance, complejidad y nivel de riesgo asociado a las actividades de desmantelamiento de las Estaciones de Servicio (EDS) Diésel ubicadas en los Patios Troncales Suba, Américas y Calle 80, TRANSMILENIO S.A. requiere contar con una interventoría integral especializada que garantice el adecuado seguimiento, supervisión, control y vigilancia de la ejecución del Contrato Principal.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el proyecto involucra la intervención de infraestructura asociada al almacenamiento y distribución de combustibles, el manejo de residuos especiales y peligrosos, la ejecución de monitoreos y estudios ambientales, la gestión de riesgos ambientales y operacionales, la restitución de infraestructura y el cumplimiento de exigentes requisitos técnicos, ambientales, operativos y de seguridad, actividades que demandan una supervisión integral permanente e independiente que permita asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la adecuada protección de los intereses de la Entidad.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que regulan la contratación estatal, la interventoría constituye un mecanismo de control técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental y operativo indispensable para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, garantizar la correcta inversión de los recursos públicos y prevenir la materialización de riesgos que puedan afectar el alcance, la calidad, los plazos, los costos o los resultados esperados del proyecto. En este sentido, la Entidad requiere que las actividades objeto del Contrato Principal sean ejecutadas bajo un esquema de seguimiento permanente que permita verificar la calidad de los trabajos, el cumplimiento de la normatividad aplicable, la atención de los requerimientos de las autoridades competentes y la correcta ejecución de las actividades de desmantelamiento hasta la entrega final de las áreas intervenidas.

Adicionalmente, las actividades objeto del Contrato Principal comprenden actuaciones que exigen conocimientos especializados en áreas de ingeniería, gestión ambiental, seguridad y salud en el trabajo, control de calidad, gestión contractual y seguimiento financiero, razón por la cual resulta necesario contar con un equipo interdisciplinario e independiente que ejerza funciones de interventoría integral y que disponga de la capacidad técnica, profesional y operativa suficiente para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, los planes de desmantelamiento, los estudios y monitoreos ambientales, los procedimientos de manejo de residuos, las actividades de restitución de infraestructura y las demás obligaciones contractuales. Esta labor permitirá identificar oportunamente desviaciones, incumplimientos o riesgos asociados a la ejecución del proyecto, así como recomendar e implementar las acciones correctivas necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos definidos por TRANSMILENIO S.A.

En consecuencia, se hace necesario contratar una interventoría integral externa e independiente que ejerza el seguimiento técnico, administrativo, financiero, ambiental y de seguridad sobre la ejecución del contrato de desmantelamiento de las EDS Diésel de los Patios Troncales Suba, Américas y Calle 80, garantizando que las actividades se desarrollen de conformidad con los documentos contractuales, la normatividad vigente, los requerimientos de las autoridades competentes y los lineamientos impartidos por TRANSMILENIO S.A., contribuyendo al adecuado cierre de la infraestructura objeto de intervención y a la mitigación de los riesgos asociados a este tipo de proyectos

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES:

2.1. OBJETO

DCMC73 Realizar la Interventoría integral (técnica, administrativa, financiera, ambiental y SST) del contrato cuyo objeto es "Realizar el desmantelamiento de las estaciones de servicio - EDS Diesel de los patios troncales Calle 80, Suba y Américas del Sistema TransMilenio".

2.2. Alcance del Objeto

La interventoría integral tendrá por objeto ejercer, en representación de la Entidad Contratante y de manera independiente, el seguimiento, control, vigilancia, verificación y apoyo especializado sobre la ejecución del contrato cuyo objeto corresponde a la realización del desmantelamiento de las Estaciones de Servicio (EDS) Diésel ubicadas en los patios troncales Calle 80, Suba y Américas del Sistema TransMilenio, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, las especificaciones técnicas, los requisitos normativos y regulatorios aplicables, así como los principios de eficiencia, economía, transparencia, responsabilidad y protección del interés público que rigen la contratación estatal.

Las actividades de interventoría deberán orientarse a garantizar el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía, responsabilidad, transparencia y gestión del riesgo que rigen la contratación estatal, mediante el control permanente de los aspectos técnicos, contractuales, administrativos, financieros, ambientales y de SST asociados a la ejecución del proyecto. Para tal efecto, el interventor deberá verificar la calidad de los trabajos ejecutados, el cumplimiento de los cronogramas establecidos, la adecuada destinación de los recursos contractuales, la observancia de los requisitos ambientales aplicables y la implementación efectiva de las medidas de prevención y control de riesgos laborales y operacionales.

De igual manera, la interventoría deberá ejercer una labor preventiva, proactiva y permanente de acompañamiento técnico especializado, identificando oportunamente desviaciones, riesgos, incumplimientos o situaciones que puedan afectar el alcance, la calidad, el plazo, el presupuesto o las condiciones de seguridad del contrato, formulando las recomendaciones y acciones correctivas que resulten necesarias para garantizar el logro de los objetivos del proyecto y la adecuada protección de los intereses de la Entidad.

Como resultado de su gestión, la interventoría deberá emitir los informes, conceptos, recomendaciones y certificaciones que resulten necesarios para soportar la toma de decisiones de la Entidad, advertir oportunamente cualquier desviación relacionada con alcance, plazo, calidad, costos, riesgos, aspectos ambientales o de SST, y adoptar las acciones de seguimiento y control necesarias para asegurar la correcta ejecución, terminación y liquidación del contrato objeto de vigilancia, contribuyendo al cumplimiento de los fines estatales, la adecuada gestión de los recursos públicos y la protección de los intereses de TRANSMILENIO S.A. y del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá.

2.3. Clasificación UNSPC

El objeto del Contrato se clasifica en el siguiente código UNSPSC:

CODIGO UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASES	PRODUCTOS
77101501	Servicios medioambientales	Gestión medio ambiental	Evaluación del impacto ambiental	Evaluación de riesgos y peligros

CODIGO UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASES	PRODUCTOS
77101505	Servicios medioambientales	Gestión medio ambiental	Evaluación del impacto ambiental	Monitoreo ambiental
81101501	Servicios basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	Servicios Profesionales de ingeniería y arquitectura	Ingeniería Civil y arquitectura	Ingeniería de pozos
81101510	Servicios basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	Servicios Profesionales de ingeniería y arquitectura	Ingeniería Civil y arquitectura	Ingeniería de carreteras
81101515	Servicios basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	Servicios Profesionales de ingeniería y arquitectura	Ingeniería Civil y arquitectura	Ingeniería de infraestructura de instalaciones o fábricas
81101605	Servicios basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	Servicios Profesionales de ingeniería y arquitectura	Ingeniería mecánica	Servicios electromecánicos
81101701	Servicios basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	Servicios Profesionales de ingeniería y arquitectura	Ingeniería eléctrica y electrónica	Servicios de ingeniería eléctrica

2.4. Especificaciones técnicas

El documento que soporta este numeral se encuentra establecido en documento anexo “Anexo Técnico”

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta que el objeto a contratar corresponde a una interventoría integral, la cual encuadra en la categoría de contrato de consultoría conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la modalidad de selección aplicable es el Concurso de Méritos Abierto. Lo anterior, de estricta conformidad con el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 219 del Decreto Ley 019 de 2012) y lo reglamentado en la Subsección 3 del Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

Dicha modalidad de selección resulta procedente toda vez que el régimen legal contractual imperativo señala que la vinculación de servicios de consultoría e interventoría debe realizarse mediante el procedimiento del concurso de méritos, en el cual la ponderación de las ofertas debe fundamentarse de manera primordial en la evaluación de la experiencia, la capacidad técnica, la organización y la propuesta metodológica del oferente. Estos criterios de idoneidad resultan indispensables e insustituibles para garantizar el efectivo seguimiento, supervisión y control de las labores de desmantelamiento de las EDS Diésel, las cuales comportan un alto grado de complejidad técnica, ambiental, de gestión de residuos peligrosos, operativa y de SST.

JUSTIFICACIÓN DE INAPLICABILIDAD DE LOS DOCUMENTOS TIPO DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

La Ley 2022 de 2020 y el Decreto 1082 de 2015 autorizan a la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE) para adoptar Documentos Tipo obligatorios. En la actualidad, para la modalidad de Concurso de Méritos, la ANCP-CCE ha expedido pliegos tipo específicamente destinados a la Interventoría de Obra Pública de Infraestructura de Transporte (Resolución 161 de 2021 y sus reglamentaciones posteriores).

El alcance de los Pliegos Tipo de Interventoría de Obra Pública de Infraestructura de Transporte está condicionado de forma directa a la naturaleza del contrato principal objeto de supervisión:

1. Ausencia de Obra Pública de Infraestructura de Transporte en el Contrato Principal: Los Pliegos Tipo de Interventoría de CCE aplican a la supervisión de obras viales (vías primarias, secundarias, terciarias, urbanas), puentes, infraestructura férrea, fluvial o aeroportuaria. En el presente caso, el contrato principal a supervisar no corresponde a la construcción, rehabilitación o mantenimiento de infraestructura de transporte, sino al desmantelamiento, desmonte técnico y saneamiento ambiental de Estaciones de Servicio (EDS Diesel).
2. Naturaleza del Objeto de Control: La labor a supervisar exige actividades especializadas de desarme de tanques de almacenamiento de combustible bajo superficie, gestión de pasivos ambientales e hidrocarburos (RESPEL), desconexión industrial y gestión de riesgos químicos/SST, actividades que desbordan el alcance y la estructura técnica de las matrices de experiencia y factor técnico contempladas en los Pliegos Tipo de Interventoría de la ANCP-CCE.
3. Inexistencia de Pliegos Tipo para Interventoría de Desmantelamientos: A la fecha, Colombia Compra Eficiente no ha reglamentado ni publicado Documentos / Pliegos Tipo para contratar interventorías sobre desmantelamiento industrial ni cierre ambiental de infraestructuras de suministro de combustible.

Dado que el contrato principal a supervisar no constituye una obra pública de infraestructura de transporte en los términos reglamentados por la ANCP-CCE, NO SON APLICABLES los Pliegos Tipo de Interventoría de Obra Pública de Infraestructura de Transporte para el proceso de selección CMC73.

Por consiguiente, la entidad estructurará el pliego de condiciones de la consultoría/interventoría conforme a las reglas generales del Concurso de Méritos dispuestas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El documento que soporta el valor estimado el contrato se encuentra establecido en documento anexo “Análisis de Sector - Mercado” el cual hace parte integral del presente estudio previo.

4.1. COSTOS ASOCIADOS

Los impuestos, tasas, estampillas, contribuciones que se realizarán al proponente adjudicatario corresponderán a los siguientes:

COSTOS DE TRANSACCIÓN	RANGO TASA/TARIFA
IVA	Del 19%
RETENCIÓN DE IVA	Es el 15% sobre el valor del IVA.
ICA (Impuesto de Industria y Comercio)	El porcentaje se establece de acuerdo con la actividad económica registrada.
RETENCIÓN DE ICA	8,66 entre 1000 (Actividad económica relacionada con el objeto)
RETENCIÓN EN LA FUENTE	6%. Para contratistas no auto retenedores. Si el contrato se suscribe con un consorcio o unión temporal se tendrán en cuenta las calidades tributarias de los integrantes.
ESTAMPILLAS (Universidad Pedagógica)	0.5 %

NOTA 1: El proponente deberá informarse de forma suficiente y amplia de la normatividad tributaria y los costos asociados en esta materia que incluyan los impuestos distritales y nacionales que deba asumir para el desarrollo del Contrato de Interventoría.

NOTA 2: Los valores de impuestos se causarán de conformidad con las normas tributarias vigentes.

NOTA 3: Es responsabilidad **exclusiva del proponente**, revisar, indagar y considerar dentro de los costos de la propuesta que presente, la totalidad de los impuestos y contribuciones adicionales que se aplican en el Distrito, los cuales serán a su cargo si llegare a ser adjudicatario del proceso de selección. La Entidad no reconocerá ningún costo adicional por estos conceptos en favor del Contratista adjudicatario, los conceptos y valores expuestos en la tabla anterior deben considerarse información de referencia.

4.2. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

Para todos los efectos legales, el valor estimado para la presente contratación es hasta por **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($400.000.000),** incluidos todos los gastos, impuestos, deducciones, retenciones, tasas y gravámenes a que legalmente haya lugar, así como los costos directos e indirectos que se generen.

Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas serán de su propia cuenta y riesgo. TRANSMILENIO S.A. no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto. Todos los gastos no previstos en la propuesta serán a cargo del Contratista, así como en las etapas de ejecución del Contrato y la liquidación de este.

El valor por el cual se suscribirá el Contrato de Interventoría que resulte del presente proceso será el **valor ofertado por el proponente adjudicatario dentro de la oferta económica.**

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Requerimiento PAA: DCMC73
Meta: "Mejorar la infraestructura de 5 patios del SITP a través de la puesta en operación de dos patios y la adecuación física de 3 patios"
Rubro: Desarrollo y Gestión de la Infraestructura del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá (Recursos SITP)
Código de Rubro: 423011724082020027806

6. CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA LA OFERTA MÁS FAVORABLE

6.1. Requisitos de cumplimiento habilitantes

De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, artículo 6; modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012, TRANSMILENIO S.A. verificará en cada propuesta, el cumplimiento de los requisitos mínimos que acrediten su capacidad jurídica, financiera, técnica, organizacional y de experiencia previstos en este documento y en los pliegos de condiciones, los cuales tienen por objeto establecer si las propuestas cumplen con las condiciones y requisitos exigidos, de tal forma que NO OTORGAN PUNTAJE y son verificados como requisitos mínimos habilitantes para la participación en el proceso de selección.

La verificación de los requisitos mínimos habilitantes se basará en la documentación, información y anexos correspondientes, por lo cual es requisito indispensable consignar y adjuntar en la propuesta toda la información detallada que permita su análisis.

A continuación, se señalan los requisitos habilitantes para la evaluación de las propuestas:

6.1.1. Requisitos para acreditar la capacidad jurídica (Habilitantes)

Estos requisitos serán los establecidos en los pliegos de condiciones, se identifican con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente y se plasmaran en forma objetiva en el pliego de condiciones.

Tanto en el evento de presentación de la oferta en forma individual como conjunta (consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura), el oferente y cada uno de los integrantes de dicha persona, deben cumplir con la inscripción, calificación y clasificación exigida en el presente documento la cual es evaluada verificada y calificada por el componente técnico.

6.1.2. Requisitos para acreditar capacidad financiera (Habilitantes)

Los interesados en el presente proceso de contratación y que sean personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), con el fin de que la Entidad realice la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

Cuando se renueve o actualice el RUP, la información que se modifica estará vigente hasta que la nueva información quede en firme.

Los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional mínimos a ser acreditados por los proponentes se definieron de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el análisis del sector. Se considerarán habilitados financieramente los proponentes que cumplan con la totalidad de los parámetros definidos a continuación:

- **Indicadores de capacidad financiera**

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Liquidez	Remítase al estudio de sector	Remítase al estudio de sector
Nivel de endeudamiento	Remítase al estudio de sector	Remítase al estudio de sector
Razón de Cobertura de intereses	Remítase al estudio de sector	Remítase al estudio de sector
Capital de Trabajo	Remítase al estudio de sector	Remítase al estudio de sector

Cuando la cuenta de gastos de intereses sea igual a cero ($0), debido a que el proponente no tiene obligaciones financieras, ocasionando que la razón de cobertura de intereses resulte en indefinido o indeterminado, se considera que el proponente cumple con el indicador de Razón de Cobertura de Intereses.

Interpretación

- ✓ Indicador de liquidez: Es la capacidad financiera que tiene el proponente para cubrir las obligaciones a corto plazo con terceros, mediante la conversión en efectivo de sus bienes o derechos que son a corto plazo (Activo Corriente).
- ✓ Nivel de endeudamiento: Es el Porcentaje de obligaciones con terceros que tiene el proponente.
- ✓ Razón de Cobertura de Intereses: Es el número de veces que el proponente cuenta para cumplir con los gastos intereses.
- ✓ Capital de trabajo: Representa la liquidez operativa del proponente, es decir, el remanente con el que cuenta el proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo.

NOTA 1: Para calcular los indicadores de los consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura se multiplican los componentes de los indicadores (activos, pasivos, utilidad operacional y gastos de intereses) correspondientes a cada uno de sus integrantes por el porcentaje de participación en el consorcio, unión temporal o promesas de sociedad futura, del resultado de sumar los valores obtenidos se calculan los indicadores solicitados. Para el capital de trabajo se tomará la sumatoria simple de los componentes (activo corriente y pasivo corriente) y de su resultado se calculará el indicador.

- **Indicadores de capacidad organizacional**

El proponente deberá acreditar una capacidad organizacional con el cumplimiento de los siguientes indicadores, los cuales miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado, acorde al numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del Patrimonio (RP)	Remítase al estudio de sector	Remítase al estudio de sector

Rentabilidad del Activo (RA)	Remítase al estudio de sector	Remítase al estudio de sector

Interpretación

- ✓ Rentabilidad del patrimonio: Es la capacidad de generación de utilidad por cada peso invertido en el patrimonio
- ✓ Rentabilidad del Activo: Es la capacidad de generación de utilidad por cada peso invertido en el activo.

NOTA 2: Para calcular los indicadores de los consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura se multiplican los componentes de los indicadores (utilidad operacional, patrimonio y activo total) correspondientes a cada uno de sus integrantes por el porcentaje de participación en el consorcio, unión temporal o promesas de sociedad futura, del resultado de sumar los valores obtenidos se calculan los indicadores solicitados.

En el pliego de condiciones del Proceso de selección se establece la forma como deberán acreditar los proponentes los indicadores de capacidad financiera y organizacional.

Información financiera para proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia

Para garantizar la participación de las Personas Naturales o Jurídicas Extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país (Decreto 1082 de 2015), a estas no se les podrá exigir el requisito de inscripción en el registro único de proponentes. Las personas Naturales o Jurídicas extranjeras deberán presentar los Estados Financieros con corte a su país de origen debidamente firmados por el representante legal y por el Contador Público, acompañada del dictamen y sus notas y con traducción simple al idioma español, con los valores re-expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un Contador(a) Público(a) con tarjeta profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia. La información debe ser presentada en español y moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida por disposición legal, así mismo, diligenciar el **Formato de Capacidad Financiera y Organizacional** establecido en el pliego de condiciones debidamente firmado por el representante legal y contador público, en el cual especifique las cifras utilizadas para verificar la capacidad financiera y capacidad organizacional a título de requisito habilitante, es decir, si cumple o no cumple, la cual se evaluará teniendo en cuenta los indicadores financieros. El Contador(a) Público(a) que suscriba el **Formato de Capacidad Financiera y Organizacional**, debe indicar en forma clara el nombre y número de Tarjeta Profesional, quien debe anexar certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente (no mayor a 3 meses de expedición) para la fecha de presentación de la propuesta y fotocopia de la tarjeta profesional.

NOTA 3: La información del **Formato de Capacidad Financiera y Organizacional** estará sujeta a revisión frente a los estados financieros allegados por el oferente a la entidad, en caso de existir diferencias prevalece la información de los estados financieros.

En caso de que la fecha de cierre fiscal sea diferente a 31 de diciembre, se debe anexar la normatividad que establezca la fecha de cierre en el correspondiente país.

Proponentes no obligados a inscribirse en el RUP de acuerdo con el artículo 6 de la ley 1150 de 2007 (modificado por el art. 221, decreto nacional 019 de 2012)

Para la verificación de la Capacidad Financiera y Organizacional de entidades que no están obligadas a inscribirse en el Registro Único de Proponentes, Articulo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el art. 221, Decreto Nacional 019 de 2012 deberá presentar el Estado de situación financiera año 2018, Estado de resultado y otro resultado integral del periodo 1 de enero al 31 de

diciembre de 2018 y deben estar refrendados por el representante legal, contador Público y Revisor Fiscal cuando el proponente se encuentre obligado a tenerlo o por el Auditor Independiente y las notas a los estados financieros. El Contador Público y Revisor Fiscal o Auditor Independiente deben anexar copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente (no mayor a 3 meses de expedición) para la fecha de presentación de la propuesta.

Deberán allegar **Formato de Capacidad Financiera y Organizacional** en el cual conste de manera discriminada y detallada cada uno de los valores de los indicadores solicitados, señalando las cuentas del Catálogo General de Cuentas de los estados financieros de donde se toma la información para efectos de verificar la capacidad financiera de estas entidades.

6.1.3. **Requisitos para acredita capacidad técnica (Habilitantes)**

6.1.3.1. Condiciones de experiencia del proponente.

FORMATO 11 - Los oferentes deberán acreditar la experiencia así:

No	REQUISITO DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO	DOCUMENTO DONDE SE VERIFICA
a.	Los proponentes deberán acreditar la experiencia habilitante a través del certificado del RUP (*Registro Único de Proponentes*) en firme. Para acreditar la experiencia requerida no se aceptarán contratos que no estén reportados en el RUP.	RUP
b.	La experiencia requerida se acreditará en máximo TRES (3) CONTRATOS que se encuentren reportados en el RUP.	RUP, Formato de experiencia certificada y certificaciones de contratos
c.	Para complementar la información contractual reportada en el RUP, **los oferentes deberán aportar** copia de las certificaciones expedidas por los contratantes (*o acta de liquidación o terminación o documento similar*), en la que se pueda verificar directamente la información requerida por parte de la TRANSMILENIO S.A. Las certificaciones deberán corresponder a los contratos relacionados en el Formato de Experiencia Certificada Correspondiente y estar conformes con lo establecido en el presente documento.	Certificaciones o documento que genere certeza sobre los requisitos solicitados
d.	La sumatoria de los contratos aportados debe ser **igual o superior al cien por ciento (100%)** del presupuesto oficial del proceso.	RUP, Formato de experiencia certificada y certificaciones de contratos
e.	La experiencia requerida para el presente proceso de selección será en: **Actividades de Interventoría a contratos cuyos objetos o alcance incluyan actividades de desmantelamiento, desmontaje o cierre de estaciones de servicio (EDS), y/o plantas de combustibles, y/o infraestructura de almacenamiento de hidrocarburos, y/o ejecución de obras civiles o electromecánicas para el almacenamiento y distribución de hidrocarburos.** **Adicionalmente, al menos uno (1) de los contratos aportados deberá acreditar experiencia en interventoría a la construcción, restauración, rehabilitación, mantenimiento o reconstrucción de pavimentos, vías públicas o privadas, o áreas de circulación vehicular.** Para efectos exclusivamente de evaluación y, en aras de realizar una evaluación objetiva, los requisitos de experiencia deben entenderse como requisitos taxativos y cerrados según lo indicado, no enunciativos. La experiencia se evaluará conforme con el objeto y el alcance del contrato.	RUP, Formato de experiencia certificada y certificaciones de contratos.
g.	Los contratos que se acreditan como experiencia deben haber sido terminados, no se aceptan contratos en ejecución.	RUP
h.	Cada uno de los contratos aportados como experiencia deberá estar clasificado en alguno de los siguientes códigos:	RUP

<table>
<tr><th>No</th><th>REQUISITO DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO</th><th>DOCUMENTO DONDE SE VERIFICA</th></tr>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><th>CODIGO UNSPSC</th><th>SEGMENTO</th><th>FAMILIA</th><th>CLASES</th><th>PRODUCTOS</th></tr>
<tr><td>77101501</td><td>Servicios medioambientales</td><td>Gestión medio ambiental</td><td>Evaluación del impacto ambiental</td><td>Evaluación de riesgos y peligros</td></tr>
<tr><td>77101505</td><td>Servicios medioambientales</td><td>Gestión medio ambiental</td><td>Evaluación del impacto ambiental</td><td>Monitoreo ambiental</td></tr>
<tr><td>81101501</td><td>Servicios basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología</td><td>Servicios Profesionales de ingeniería y arquitectura</td><td>Ingeniería Civil y arquitectura</td><td>Ingeniería de pozos</td></tr>
<tr><td>81101510</td><td>Servicios basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología</td><td>Servicios Profesionales de ingeniería y arquitectura</td><td>Ingeniería Civil y arquitectura</td><td>Ingeniería de carreteras</td></tr>
<tr><td>81101515</td><td>Servicios basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología</td><td>Servicios Profesionales de ingeniería y arquitectura</td><td>Ingeniería Civil y arquitectura</td><td>Ingeniería de infraestructura de instalaciones o fábricas</td></tr>
<tr><td>81101605</td><td>Servicios basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología</td><td>Servicios Profesionales de ingeniería y arquitectura</td><td>Ingeniería mecánica</td><td>Servicios electromecánicos</td></tr>
<tr><td>81101701</td><td>Servicios basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología</td><td>Servicios Profesionales de ingeniería y arquitectura</td><td>Ingeniería eléctrica y electrónica</td><td>Servicios de ingeniería eléctrica</td></tr>
</table>
</td><td></td></tr>
<tr><td>i.</td><td>La verificación de la experiencia se hará con base en la sumatoria de los valores ejecutados en los contratos que cumplan con los requisitos establecidos en los documentos del proceso.

La Entidad tomará los valores de los contratos en salarios mínimos reportados en el Registro Único de Proponentes (RUP) o los valores certificados y los convertirá a valor presente, multiplicándolos por el valor del salario mínimo mensual legal del año 2026. En el caso de contratos ejecutados a través de diferentes años se tendrá en cuenta para efectos de conversión y calificación, el valor total certificado en la fecha de finalización o terminación de ejecución del contrato traído a salarios mínimos legales vigentes. Luego se calculará la suma aritmética de los valores presentes de los contratos aportados. Para el valor final se tomarán dos (2) decimales.</td><td>RUP, certificaciones y documentos que generen certeza sobre contenido y procedencia.</td></tr>
</table>

Reglas para la valoración de la experiencia

a. Para la verificación de la experiencia el proponente deberá indicar en la propuesta mediante la presentación del **Formato 11**, cuáles de los contratos certificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) deben ser tenidos en cuenta por la Entidad con el fin de ser habilitado.
b. Del RUP se extraerá la información de la clasificación UNSPSC, que deberá corresponder a la descrita en el presente acápite, el valor de los contratos convertidos en SMMLV y el nombre de la entidad contratante y del contratista. De existir contradicción o diferencias en estos aspectos, entre la información establecida en el RUP y certificaciones contractuales u otra clase de documentos, prevalecerá la información reportada en el RUP.
c. Debe entenderse que la demostración de experiencia debe realizarse sobre contratos iniciados, ejecutados y terminados en su totalidad, conforme lo previsto en el numeral 1.2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, por lo tanto, no se aceptan contratos en ejecución.
d. En caso de que con los contratos aportados no se acredite la experiencia habilitante mínima exigida, la Entidad solicitará al Proponente que subsane su oferta en los términos del Pliego de Condiciones. **Si el Proponente subsana el requisito mínimo de experiencia se habilitará en el Proceso de Contratación, pero no se tendrán en cuenta los contratos que subsane para la asignación del puntaje (cuando así se requiera).** En otras palabras,

el otorgamiento de puntaje se realizará con los contratos válidos allegados en su oferta y que no fueron objeto de subsanación por parte del Proponente.

e. En el caso que los contratos aportados para efectos de cumplimiento de los requisitos de experiencia habilitante contengan dentro de su objeto, alcance o desarrollo múltiples actividades **y estas sean diferentes a las requeridas para este proceso**, el proponente deberá presentar certificación suscrita por la Contratante y emitida por el competente, en la cual se indique **de manera clara y expresa, el valor y alcance ejecutado en las actividades que cumplen con lo exigido en el presente proceso de selección.** Este será el valor que la Entidad tendrá en cuenta al momento de evaluar la experiencia del proponente; si en los documentos aportados no se encuentran discriminados estos valores, **NO** se tendrá en cuenta la respectiva experiencia.

f. **ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE A TRAVÉS DE CONTRATOS SUSCRITOS CON TRANSMILENIO S.A.:** El proponente que pretenda hacer valer experiencia con información que reposa en TRANSMILENIO S.A., deberá indicar por escrito en su propuesta cuál información de esta desea hacer valer dentro del presente proceso, indicando el número del contrato, ello con el objeto de proceder a su verificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012. Para contratos ejecutados con TRANSMILENIO S.A., en los que TRANSMILENIO S.A. haya sido la Entidad contratante, no es necesario que los proponentes presenten certificaciones. La Entidad tomará para la cuantificación de la experiencia, el valor finalmente ejecutado, según los archivos que reposen en la Entidad.

g. Cuando la experiencia acreditada corresponda a contratos realizados en Consorcio o Unión Temporal, la experiencia en valor será tomada de acuerdo con el porcentaje de participación que le correspondió en dicha propuesta conjunta al integrante que pretenda hacerla valer en el presente proceso. La acreditación del citado porcentaje de participación será verificada a través del RUP. Para efectos de evaluación la Entidad contabilizará la experiencia de acuerdo con la participación del proponente en dichas estructuras plurales. En caso de que los integrantes de la propuesta plural que se presenten a este proceso sean los mismos que ejecutaron la experiencia que se esté acreditando, se tomará cada experiencia como un (1) contrato, para efectos de contabilizar la cantidad de contratos que presenta el proponente, la experiencia y se calculará con base en la participación de cada integrante en la estructura que se conformó en su momento.

h. En caso de presentarse estructuras plurales en el presente proceso, la experiencia se obtendrá de la suma simple del valor de los contratos ejecutados aportados por cada uno de los integrantes que concurren a acreditarla. El integrante que aporte la mayor cantidad de experiencia habilitante válida requerida **deberá tener una participación igual o superior al 40%[1] en la estructura plural que se conforme**. Para el presente proceso de selección, no es necesario que todos los integrantes de la estructura plural aporten experiencia.

i. El proponente podrá presentar como experiencia contratos que hayan sido realizados por su casa matriz o una de las filiales de su casa matriz, siempre y cuando la participación de su casa matriz o filial de su casa matriz, haya sido igual o superior al **40%** de la forma asociativa que ejecutó el respectivo contrato, para ser tenida en cuenta. Dicha experiencia deberá estar certificada y registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP). En el evento en que el proponente presente la experiencia de su casa matriz o de una de las filiales de su casa matriz, esta última deberá manifestar por escrito que conoce y avala la propuesta presentada

[1] Se solicita un porcentaje de participación mínimo para la acreditación de este requisito habilitante, en virtud a que la Entidad considera que la envergadura del proyecto requiere proponentes que al momento de asociarse para presentar una propuesta bajo la figura del consorcio o la unión temporal tengan similares condiciones y que, para la acreditación de requisitos se considera para la Entidad como importante que las responsabilidades en el desarrollo de la ejecución del contrato esté en cabeza de un miembro que tenga una participación aceptable dentro de la figura asociativa. Al respecto el profesor Edgar González López en su libro, *El pliego de condiciones en la contratación estatal*, ha manifestado que la limitación a la presentación de ofertas en la modalidad de asociación temporal es válida si resultan proporcionales, razonables y adecuadas a la finalidad del contrato y de su interés general y aunado a lo descrito, que no constituya una prohibición para participar.

y que el proponente sea objeto de control por parte de la casa matriz debidamente acreditado en la oferta.

j. Cuando el valor de los contratos con los cuales se pretenda acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera se atenderán las siguientes reglas:
 - Para el caso de contratos en dólares americanos, se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM publicada en las estadísticas del Banco de la República en su página oficial, para la fecha de finalización o terminación de ejecución del contrato.
 - Para el caso de contratos en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en su página oficial, teniendo en cuenta la fecha de finalización o terminación de ejecución del contrato, y seguidamente a pesos colombianos.

k. Si en un mismo documento se presenta la acreditación de la experiencia en más de un contrato, se tomará cada contrato como una (1) certificación de experiencia.

l. Cuando el proponente sea una persona natural o jurídica extranjera que no tenga sucursal en Colombia, presentará la información que acredite su experiencia, en iguales condiciones y cumpliendo los mismos requisitos que los proponentes nacionales. Las actividades desarrolladas se certificarán mediante la presentación de actas o certificaciones respectivas, en las que se verifiquen los valores cancelados por dicho concepto. De igual manera las certificaciones contractuales y documentos mediante los cuales se pretenda acreditar la experiencia expedidos en el extranjero deberán cumplir las condiciones establecidas en la Guía para la participación de Proveedores Extranjeros en Procesos de Contratación y en la Circular Externa No. 17 de 11 de febrero de 2015, de Colombia Compra Eficiente, así como las indicadas en los Pliegos de Condiciones para el efecto.

m. En caso de que alguna información referente a esta experiencia no esté acreditada de la manera que exige el presente estudio, el proponente deberá aportar el documento o documentos equivalentes de los cuales se pueda obtener la información requerida. Esta acreditación con documentos equivalentes solo aplica en relación con aquellos documentos expedidos en un país extranjero. Si los documentos son generados en otro idioma, los mismos deberán adjuntarse con la traducción oficial al español.

n. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas y que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con la posibilidad establecida en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del RUP deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

o. De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes, y se acrediten contratos en los que estos le hayan transferido experiencia a aquellas, los mismos solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de esos integrantes, **de manera que el Proponente Plural solo podrá acreditar una misma experiencia una sola vez.**

p. Para el caso de que el proponente sea una Mipyme domiciliada en Colombia, este deberá acreditar dicha condición con el Registro Único de Proponentes (RUP) y/o con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, bajo los parámetros señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.18, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, y los criterios de clasificación empresarial definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. En el caso de

presentarse diferencia en la información del tamaño de la empresa consignado en el RUP y el del Certificado de Existencia, se tendrá en cuenta la información del RUP.

q. Para proponentes plurales, se aplicará el criterio diferencial de Mipyme y/o de emprendimiento y empresa de mujer si por lo menos uno de los integrantes acredita tales calidades, y éste tiene una participación igual o superior al diez por ciento **(10%)** en el consorcio o la unión temporal.
r. Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. Lo anterior, para el criterio diferenciador para Mipyme en el sistema de compra pública aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1860 de 2021.
s. Para el caso de que el proponente sea un emprendimiento y empresa de mujeres, y jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF, este deberá acreditar dicha condición de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1860 de 2021 y el Estudio Previo.
t. No será considerada la experiencia que se pretenda acreditar con convenios interadministrativos con cuyo desarrollo se haya subcontratado la totalidad de la ejecución de la interventoría.
u. En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia en los términos del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 471 y 474 del citado Código.
v. No será considerada la experiencia que se pretenda acreditar con la ejecución de subcontratos.
w. Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia.
x. La experiencia que se acredite para habilitación **NO** será tenida en cuenta para efectos de ponderación

De las certificaciones o documentos que generen certeza sobre contenido y procedencia.

A. Las certificaciones o documentos que generen certeza sobre contenido y procedencia que complementan la experiencia deberán provenir de la Entidad contratante, ser suscritas por el competente e incluir como mínimo la siguiente información:

- Número del contrato.
- Nombre o razón social del contratante (con dirección y teléfono).
- Nombre o razón social del contratista.
- Objeto del contrato, claramente definido.
- Fecha de suscripción del contrato.
- Fecha de iniciación del contrato.
- Fecha de terminación del contrato.
- Valor total ejecutado del contrato.

B. En caso de que las certificaciones o documentos que generen certeza sobre contenido y procedencia expedidas por los contratantes no contengan la totalidad de información requerida para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados anteriormente, TRANSMILENIO S.A. aceptará que el proponente aporte cualquier otro documento adicional a la certificación que evidencie la información a verificar. Lo anterior, siempre y cuando el documento provenga de la entidad contratante, acta de liquidación, acta de terminación, etcétera.
C. La experiencia que el proponente pretenda acreditar del RUP debe ser la misma que presenta con las certificaciones de experiencia, como se mencionó, las certificaciones

complementan la información que no es posible obtener mediante el RUP. De existir contradicción o diferencias en estos aspectos, entre la información establecida en el RUP y certificaciones contractuales u otra clase de documentos, prevalecerá la información del RUP.

D. Se entenderá por fecha de iniciación de las experiencias adquiridas, la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la ejecución del contrato correspondiente o la fecha de suscripción del respectivo contrato.
E. En caso de presentar un número mayor de certificaciones o documentos que generen certeza sobre contenido y procedencia contractuales junto con los negocios a las exigidas, TRANSMILENIO S.A. solo tendrá en cuenta las primeras en orden de presentación relacionado en el FORMATO de experiencia establecido en el pliego de condiciones.
F. No se permiten presentar “auto certificaciones”, entendidas como tal, cualquier certificación expedida por el proponente para acreditar su propia experiencia.
G. TRANSMILENIO S.A. puede ejercer el derecho de solicitarle al proponente aclaración y/o ampliación de cualquier información referente a la experiencia certificada, como la presentación de copia de los contratos suscritos, y/o el derecho a solicitarla o verificarla directamente a quienes expiden los certificados de experiencia y/o las empresas contratantes.
H. El proponente cuya constitución sea inferior a tres (3) años, podrá acreditar la experiencia solicitada, aportando certificaciones de los socios, accionistas o constituyentes, conforme a lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015, siempre y cuando la experiencia se encuentre relacionada en el RUP del proponente.
I. Si se trata de un oferente extranjero, deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en este proceso. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en un país distinto a Colombia, para efectos de demostrarla deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en este documento. Adicionalmente, si la certificación se encuentra en idioma diferente al castellano, deberá adjuntar al documento en idioma extranjero la traducción simple del documento, tal y como lo establece el Artículo 251 y ss. del Código General del Proceso. Si el proponente resulta adjudicatario, debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado, dicha traducción debe ser presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la adjudicación del proceso y antes de la suscripción del contrato.

La no acreditación de la experiencia mínima requerida hará que el proponente sea evaluado como NO HABILITADO.

Criterio diferencial para emprendimientos y empresas de mujeres, emprendimiento y empresas de jóvenes egresados del sistema de protección ICBF, para las Mipymes y para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

Los criterios diferenciales aplicaran para las personas catalogadas normativamente así:

1. Emprendimientos y empresas de mujeres
2. Jóvenes egresados del sistema de protección ICBF
3. Mipymes.
4. Emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

La acreditación de las calidades antes referenciadas se verificará bajo los parámetros normativos y los lineamientos explicativos establecidos en este pliego (Artículos 5to de la Ley 2479 del 2025, 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1860 de 2021, y 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, etc.)

En ese orden de ideas como criterio diferencial se permitirá que quien acredite alguna de las calidades antes establecidas, cumpla su experiencia habilitante de la siguiente forma:

No	SIN CRITERIO DIFERENCIA	CON CRITERIO DIFERENCIA
1.	Que la experiencia se acredite en máximo tres (3) contratos	**Que la experiencia se acredite en máximo cuatro (4) contratos**

Para proponentes plurales, los criterios diferenciales se aplicarán de acuerdo con las siguientes reglas indicadas para cada condición:

- ***Emprendimientos y empresas de mujeres; jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF, Mipymes:*** la participación del integrante que acredita la condición, debe ser igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.
- ***Emprendimientos y empresas de personas con discapacidad:*** la participación del integrante que acredita esta condición debe ser mínimo del 10% y debe aportar la experiencia mínimo en la misma proporción de su participación, lo que quiere decir que, si la participación es del 10%, debe aportar mínimo el 10% del total de la experiencia habilitante válida requerida.

La no acreditación de la experiencia mínima requerida hará que el proponente sea evaluado como NO HABILITADO.

6.1.3.2. Equipo de Trabajo y Disponibilidad de instalaciones y equipos

El proponente deberá manifestar, mediante la presentación del **FORMATO 12**, el compromiso de ofrecimiento del equipo mínimo de trabajo y disponibilidad de instalaciones y equipos requerido por la Entidad, indicados en el Anexo Técnico de este proceso. **El proponente que no haga entrega de la carta de compromiso de estos ofrecimientos será evaluado como NO HABILITADO TÉCNICAMENTE.**

La verificación del cumplimiento y disponibilidad del personal ofrecido será realizada por el Supervisor del Contrato previo a la suscripción del Acta de Inicio únicamente para el proponente que ostenta la condición de adjudicatario, mediante la revisión de las hojas de vida y las certificaciones presentadas. Estas certificaciones deberán ser expedidas por quien ostentaba la condición de entidad contratante al momento de ejecución de la labor que se está certificando. Si las certificaciones son generadas en otro idioma deberá adjuntarse la traducción oficial de estas al español.

Por lo anterior, para el presente proceso de selección **por regla general NO** se requiere el envío de las hojas de vida del personal que conforma el equipo de trabajo con la propuesta, **salvo para la** acreditación del puntaje en los cargos de **Director de Interventoría, Residente Interventoría** y **Profesional de Pavimentos Interventoría**, el proponente deberá presentar con la propuesta, las hojas de vida junto con los soportes de formación académica y de experiencia habilitantes y ponderables que pretenda hacer valer en el proceso. El proponente que no presente junto con su propuesta las hojas de vida y las certificaciones para acreditar la formación y experiencia ponderable de los cargos de Director de Interventoría, Residente Interventoría y Profesional de Pavimentos Interventoría NO podrá presentarlos posteriormente a efectos de subsanación, toda vez que se trata de experiencia ponderable.

La experiencia que se acredite para habilitación **NO** será tenida en cuenta para efectos de ponderación.

La “experiencia profesional” del equipo propuesto se entiende como aquella obtenida entre el tiempo transcurrido desde el momento en que la norma que reglamente la respectiva profesión permita el ejercicio legal de la misma, o a partir de la fecha de terminación de materias (Art. 229 Decreto Ley 019 de 2012) para aquellas profesiones que no estén reglamentadas, hasta la Fecha de Cierre del presente proceso de selección. En el caso de profesionales que hayan ejercido la profesión en el exterior con anterioridad a la obtención de la autorización para ejercer la profesión en Colombia en los términos de la Ley Aplicable, esta experiencia se tendrá como válida a partir de la fecha en que se autorice el ejercicio de dicha profesión en el país en que la hubiere ejercido.

Los consultores cuya profesión sea la ingeniería (en cualquiera de sus ramas), deberán adjuntar la certificación de vigencia de su respectiva tarjeta profesional de ingenieros expedida con antelación no mayor a seis (6) meses contados a partir de la Fecha de Cierre del presente proceso de selección. En caso de que dicha matrícula no existiere en el país de origen del experto o profesional que la deba acreditar, el representante legal de Proponente deberá adjuntar una certificación en la que acredite dicha situación. Los profesionales deberán cumplir con los requisitos señalados en la Ley Aplicable para el ejercicio de los cargos a los que sean propuestos, en particular deberán cumplir con las disposiciones del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA) cuando sea aplicable.

La experiencia laboral en años de los profesionales a acreditar contará únicamente por el periodo de tiempo ejecutado y certificado. En caso de que el profesional tenga experiencia con diferentes entidades contratantes en un mismo periodo de tiempo, esta experiencia se contabilizará por una sola vez, es decir, la experiencia de actividades realizadas simultáneamente en el tiempo se contabiliza una sola vez.

No se permitirá realizar la homologación de títulos por experiencia en el presente proceso de selección

Disponibilidad de Instalaciones y equipos

En cuanto a las instalaciones y equipos, los proponentes deberán manifestar, mediante la presentación del **FORMATO 12**, su compromiso para el ofrecimiento de las instalaciones, equipos, computadores y elementos de oficina, sistemas de comunicación, transporte y demás elementos mínimos requeridos por la Entidad, indicados en el Anexo Técnico de este proceso.

El Interventor deberá disponer desde el día de la firma del Acta de Inicio del Contrato y durante toda su ejecución, de los elementos, equipos e instalaciones requeridos para el desarrollo del objeto del Contrato de Interventoría.

TRANSMILENIO S.A. visitará las instalaciones del Interventor y verificará la existencia y operatividad de las instalaciones y equipos mínimos indicados en el Contrato, esta verificación se realizará previo a la suscripción del Acta de Inicio, únicamente con el proponente que ostenta la condición de adjudicatario.

Los lineamientos puntuales del equipo de trabajo en cuanto a dedicación, formación profesional, experiencia esta plasmada en el documento “ANEXO TECNICO”

6.1.4. Propuesta Económica

El proponente presentará una propuesta de valores sin decimales, para cada uno de los ítems relacionados en el **Formato de Oferta Económica** (archivo de Excel y PDF) teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Para obtener el valor del Subtotal del Personal, el oferente deberá diligenciar las casillas *Salario Mensual Ofertado* y *Factor Multiplicador*. El archivo se encuentra formulado para que al ingresar estos dos valores se genere el valor de *Costo ($) Total Hombres Proyecto.* El valor ofertado en la casilla *Salario Mensual Ofertado* no podrá ser menor al establecido por la Entidad como *Salario Mensual Mínimo A Ofertar,* so pena de que la oferta sea **RECHAZADA**.
2. Para obtener el valor del *Subtotal Costos Operacionales,* el oferente deberá diligenciar la casilla *Costo Unitario.* El archivo se encuentra formulado para que al ingresar este valor se genere el valor de *Subtotal Proyecto.*
3. Para obtener el valor del *Subtotal Componente SST,* el oferente deberá diligenciar la casilla *Costo Unitario.* El archivo se encuentra formulado para que al ingresar este valor se genere el valor de *Subtotal Proyecto.*
4. El oferente deberá calcular un valor por *Ajuste por Cambio de Vigencia,* teniendo en cuenta que parte del contrato se ejecutará en el año 2027.
5. El archivo se encuentra formulado para que, tras el ingreso de los salarios, el factor multiplicador y los costos unitarios, se genere un *Valor Total de Propuesta* que incluye los costos de personal, costos operacionales, elementos SST, ajuste por cambio de vigencia y el IVA.
6. El *Valor Total de Propuesta* NO podrá ser mayor que el presupuesto oficial establecido para este proceso de selección **($400.000.000)**, en caso de que esto suceda, la oferta será **RECHAZADA**.

La oferta económica debe diligenciarse y presentarse tanto en formato Excel como PDF. En caso de diferencias entre el formato en Excel y PDF, prevalecerá la información consignada en el formato de oferta en PDF.

NOTA 1: el contrato se adjudicará por el valor de la oferta del proponente que obtenga mayor puntaje en este proceso de selección

NOTA 2: En relación con las propuestas económicas, en caso de que el proponente incluya decimales en su oferta, la entidad aproximará los valores ofertados al peso siguiente si el valor correspondiente es igual o mayor a 0,50 centavos. Si el precio con centavos es menor a 0.50 centavos, dejará el valor entero ofrecido sin centavos.

En aplicación del principio de medición establecido en el régimen de Contabilidad Pública, expedido por el Contador General de la Nación, la cuantificación en términos monetarios debe hacerse utilizando como unidad de medida el peso colombiano, que es la moneda nacional. Por lo tanto, la propuesta económica deberá contener las cuantías o valores monetarios sin centavos.

NOTA 3: Será **RECHAZADA** la oferta que supere el presupuesto oficial o alguno de los valores topes establecidos por la entidad.

NOTA 4. La Entidad no realizará ajuste de precios por cambio de vigencia y por lo tanto, no reconocerá valores adicionales o distintos al valor por *Ajuste por cambio de Vigencia* ofertado por el proponente adjudicatario en el Formato de Oferta Económica (Excel). El proponente podrá registrar un valor de cero (0) como oferta de precio en esta casilla, sin que esto represente el rechazo de la propuesta. Sí el proponente no diligencia dicha casilla o la deja en blanco u oferta un valor de cero (0), se entenderá que no oferta ningún valor por este concepto y por lo tanto no realizará cobro alguno por el mismo, sin que esto represente rechazo de la propuesta.

Cualquier error de cálculo del proponente al momento de determinar el valor económico de la propuesta correrá a su cargo. Si al evaluar la propuesta se encuentra un error aritmético, **TRANSMILENIO S.A**., procederá a su corrección y éste será el valor que se tendrá en cuenta para la evaluación. Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes serán de forzosa

aceptación para éstos. Si el proponente, en caso de que se le adjudique el contrato, rehúsa aceptar dichas correcciones, se procederá de conformidad con los lineamientos legales.

El valor ofertado **NO ESTARÁ SUJETO A REAJUSTE ALGUNO,** durante el trámite del proceso de selección. Ni se realizarán reajustes durante la ejecución.

La oferta contemplará todos los costos directos e indirectos en los cuales se incurra para la correcta ejecución del objeto de la presente contratación. Cualquier error u omisión no dará lugar a modificar el valor propuesto y el proponente favorecido deberá asumir los sobrecostos que esto le ocasione.

El precio ofertado incluirá todos los gastos, impuestos, deducciones, retenciones, tasas y gravámenes nacionales y distritales, así como todos los costos directos e indirectos que se generen con la elaboración y presentación de la propuesta y ejecución contractual (*aun hasta el periodo de vigencia y post contractual, relacionado con el mismo*). Todos los gastos no previstos en la propuesta serán a cargo del contratista, así como en las etapas de ejecución del contrato y la liquidación de este.

6.2. FACTORES DE SELECCIÓN

El cumplimiento de los requisitos y de la documentación solicitada se analizará de conformidad con lo establecido en el numeral 15, artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y lo señalado en el pliego para cada uno de ellos.

En desarrollo de los establecido en dichos artículos, TRANSMILENIO S.A., dentro del plazo de verificación y evaluación de las propuestas, podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones, precisiones y/o que allegue los documentos que se le requieran en relación con el oferente o la futura contratación, sin que con ello se pretenda adicionar, modificar o completar los ofrecimientos inicialmente presentados. A la luz de lo previsto en la Ley 1882 de 2018, no será posible acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso de selección. **EN LA VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS PRIMARÁ LO SUSTANCIAL SOBRE LO FORMAL.**

Con la verificación de los requisitos habilitantes del proceso, la Entidad reconoce que las propuestas calificadas como "**HABILITADAS"**, están en la capacidad de ejecutar el objeto contractual y prestar el servicio de conformidad con lo requerido por la Entidad, sin embargo, para seleccionar y adjudicar el contrato a un único Oferente, la Entidad propone y procederá a realizar la evaluación y asignación de puntaje a dichas propuestas **HABILITADAS,** debiendo estas presentar la documentación para aplicar a los puntajes, de conformidad con los criterios de ponderación y escogencia establecidos.

En esta fase de evaluación la Entidad verificará, evaluará y asignará puntajes únicamente a las propuestas que hayan sido calificadas como **HABILITADAS** en la fase de verificación de requisitos de cumplimiento habilitantes, de conformidad con los criterios de ponderación y causales de rechazo establecidas para este proceso.

Dadas las características del objeto a contratar, el ofrecimiento más favorable para TRANSMILENIO S.A. será el del oferente que obtenga el mayor puntaje que resulte de aplicar la ponderación con respecto a los aspectos relacionados en el siguiente cuadro, los cuales determinarán el orden de elegibilidad de las propuestas. La calificación de las propuestas se efectuará con base en la ponderación de aspectos de calidad, sobre una puntuación máxima de **cien (100) puntos**, distribuidos de la siguiente manera:

CALIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE PONDERACIÓN		PUNTAJE	PUNTAJE MÁXIMO
ESTÍMULO A INDUSTRIA NACIONAL	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10	**10**

	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	7	
PERSONAL EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD	Acreditación de trabajadores con discapacidad **o** Acreditación de emprendimiento y empresas de personas con discapacidad	2	**2**
INCENTIVO POR EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES Y JOVENES EGRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN ICBF	Acreditación de emprendimiento y empresa de mujeres y jóvenes egresados del sistema de protección ICBF	0.25	**0,25**
INCENTIVO POR SER MIPYME	Acreditación de ser Mipyme	0.25	**0.25**
FACTORES TECNICOS DE CALIDAD	Experiencia adicional del proponente	50	**87.5**
	Formación y experiencia adicional del equipo de trabajo	37.5	
PUNTAJE MAXIMO A OBTENER			**100**
Descuento por Multas o cláusulas penales			**-2**

Nota 1: El proponente se hace responsable por los documentos aportados con los que pretenda acreditar los requisitos para la obtención de puntaje, toda vez que para que este sea asignado, los documentos deben cumplir con la totalidad de las exigencias de los estudios previos y del pliego de condiciones.

Nota 2: El proponente deberá aportar cada uno de los formatos establecidos para la obtención del puntaje, si esto no ocurre, NO se otorgará el puntaje establecido y NO serán objeto de requerimiento por la Entidad por tratarse de documentos objeto de ponderación.

Nota 3: La experiencia adicional acreditada del oferente y la experiencia y formación adicional del equipo de trabajo, por tratarse de criterios de selección esencial para la comparación de las ofertas, se calificará a partir de la información aportada en cada uno de los Formatos, por ende, no serán susceptible de modificación, complementación, ni corrección por parte del oferente con posterioridad a la fecha de cierre del presente proceso.

La ponderación de los factores de evaluación se realizará por el Comité o los Comités designados para el efecto, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos y asignarán los puntajes correspondientes a las propuestas habilitadas.

La Entidad asignará puntajes y ponderará los mismos de la siguiente forma:

Factores ponderables de naturaleza normativa

6.2.1. **Estímulo a La Industria Nacional (10 puntos máximo)**

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: **i)** Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por **ii)** la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros, para lo cual deberán anexar a la propuesta el Formato Correspondiente. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos, para lo cual el proponente deberá anexar a la propuesta el Formato Correspondiente.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros.	7

Promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, **(i)** usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o **(ii)** vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el proceso de contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del **Formato 14** – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 2 del **Formato 14**– Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal evaluará la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Servicios Nacionales o con Trato Nacional que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos del cuarenta por ciento (40 %) del personal mínimo requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos del cuarenta por ciento (40 %) del personal mínimo requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

Para tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
2	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
3	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
		regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	
4	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros

Acreditación del puntaje por servicios nacionales o con trato nacional.

La Entidad asignará DIEZ (10) PUNTOS a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el proponente nacional obtenga puntaje por servicios nacionales debe presentar, además del **Formato 14** – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A.- Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
B.- Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C.- Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 2 del **Formato 14** – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: **a)** los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; **b)** los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o **c)** los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el **Formato 14** – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros.

FORMATO 15 - La Entidad Estatal asignará SIETE (7) PUNTOS a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea

un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el **Formato 15** – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato un mínimo del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el **Formato 15** – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El **Formato 15** – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato correspondiente – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el **Formato 15** – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor de los servicios nacionales o con trato nacional ni por el regulado en este numeral.

Nota 1: Los proponentes que presenten el **Formato 15** – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional deberán proponer un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios para el cumplimiento del contrato, que no sea inferior al 40% del total del equipo mínimo de trabajo. El porcentaje propuesto en el Formato correspondiente – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional se volverá contractual y será de obligatorio cumplimiento para el adjudicatario del contrato.

Nota 2: los proponentes que presenten el **Formato 15** – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros deberán cumplir con un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios que no sea inferior al 90% del total del equipo mínimo de trabajo. Este porcentaje será contractual y de obligatorio cumplimiento para el adjudicatario del contrato.

Al proponente que no presente el ofrecimiento o no aporte el Formato previsto para el mismo debidamente diligenciado se le asignará un puntaje de cero (0) y no habrá lugar a subsanación de este.

6.2.2. **Incentivo a personas naturales y emprendimiento y empresa de personas con discapacidad y empleadores de personas con discapacidad- Decreto 287 de 2026**

FORMATO 16.- TRANSMILENIO S.A. otorgará un puntaje adicional del dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos a los proponentes que acrediten alguna de las situaciones descritas en el presente numeral.

El puntaje total por este criterio es único, fijo y no acumulable. En consecuencia, el máximo puntaje otorgable es del 2% del total de puntos, independientemente de que el proponente acredite una o las dos condiciones descritas a continuación.

Resumen del puntaje

(a) Quien acredite la condición de ser emprendimiento o empresa de persona con discapacidad recibirá el dos por ciento (2%) sobre el total de los puntos.
(b) Quien acredite la condición de ser empleador de personas con discapacidad recibirá el dos por ciento (2%) sobre el total de los puntos.
(c) Si se acreditan ambas condiciones, el proponente únicamente recibirá el dos por ciento (2%) sobre el total de los puntos, toda vez que el puntaje no es acumulable.

Situaciones que dan lugar al puntaje adicional

A continuación, se describen los supuestos:

A.- Ser emprendimiento o empresa de persona con discapacidad

Serán considerados emprendimientos y empresas de personas con discapacidad quienes acrediten pertenecer a alguna de las siguientes categorías:

(a) Profesional liberal con discapacidad: Persona natural con discapacidad que ejerce una profesión liberal (abogado/a, arquitecto/a, contador/a, médico/a, ingeniero/a, u otras profesiones análogas). En este caso, TRANSMILENIO S.A. no exigirá antigüedad mínima en el ejercicio de la profesión.
(b) Persona natural con discapacidad con establecimiento de comercio: Persona natural con discapacidad que haya realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante, al menos, el último año anterior a la fecha de cierre del proceso.
(a) Persona jurídica con mayoría de socios con discapacidad: Persona jurídica en la que más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad, y estos derechos de propiedad hayan sido titularidad de dichas personas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso. En caso de resultar adjudicatario y de haber recibido puntaje por el cumplimiento de esta condición, la participación accionaria en cabeza de personas con discapacidad deberá mantenerse, como mínimo, en el cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación en que se divida el capital social, durante toda la ejecución contractual. Para hacer seguimiento al cumplimiento de esta obligación, el contratista deberá remitir mensualmente una certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal (si aplica) o el contador, en la que conste la distribución de derechos en la sociedad.
(c) Persona jurídica con directivo con discapacidad: Persona jurídica que cuente, por lo menos, con una (1) persona con discapacidad en empleos del nivel directivo. En este caso, dicha persona deberá haber estado vinculada laboralmente en un cargo del nivel directivo durante, al menos, el último año anterior a la fecha de cierre del proceso, en el mismo cargo o en otro del mismo nivel.

Para estos efectos, se entenderán como empleos de nivel directivo aquellos cuyas funciones comprendan la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones, o los cargos que por su jerarquía representan al empleador. No es procedente que la vinculación de la persona con discapacidad se dé mediante contrato de prestación de servicios.
Para acreditar esta condición, únicamente será válida la vinculación de personal mediante contrato de trabajo.

B.- Ser empleador de personas con discapacidad

El proponente podrá acceder al puntaje adicional si acredita la vinculación de personas con discapacidad dentro de su planta de personal mediante contrato laboral.

Se precisa que la cantidad de trabajadores con discapacidad que se detalla en el siguiente cuadro ya incluye el mínimo legal establecido en el numeral 17 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, según este fue modificado por el artículo 15 de la Ley 2466 de 2025. En ese sentido, TRANSMILENIO S.A. verificará que el proponente que opte por el puntaje bajo esta condición acredite tener vinculados a su planta de personal el siguiente número de personas, según el tamaño de su planta de personal:

Número de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido para acceder al puntaje
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Mas de 700	Po cada 100 trabajadores adicionales, 2 trabajodores con discapcidad adicionales

Documentos de acreditación y medio de prueba

Todos los documentos que acrediten las condiciones descritas en el numeral 0 deberán cumplir las siguientes reglas comunes:

(a) Se entenderán expedidos bajo la gravedad del juramento; el cual se entiende rendido con la presentación de la oferta.
(b) Su fecha de expedición no puede ser anterior a treinta (30) días calendario, contados desde la fecha prevista para el cierre del proceso o la presentación de la oferta, según corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de las reglas especiales sobre la vigencia de los certificados que deben emitir el Ministerio del Trabajo o el Ministerio de Salud y Protección Social.
(c) Deben aportarse junto con la oferta, de manera física o digital, como parte de los documentos de ponderación.

Los documentos mínimos para acreditar el cumplimiento de cada condición que da lugar al otorgamiento de puntaje son los siguientes. Lo anterior, sin perjuicio de que TRANSMILENIO S.A. pueda solicitar documentos o aclaraciones adicionales, cuando lo considere necesario.

Profesional liberal con discapacidad

(a) Copia del documento de identidad (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, pasaporte).
(b) Certificado de discapacidad vigente, expedido conforme a la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social.
(c) Copia del título profesional correspondiente.

Persona natural con establecimiento de comercio

(a) Copia del documento de identidad (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, pasaporte).
(b) Certificado de discapacidad vigente, expedido conforme a la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social.
(c) Copia del registro mercantil.

Persona jurídica con mayoría de socios con discapacidad

(b) Certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal (si aplica) o el contador, en la que conste la distribución de derechos en la sociedad y el tiempo de propiedad de las personas con discapacidad.
(c) Copia del documento de identidad (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, pasaporte) de cada socio con discapacidad.
(d) Certificado de discapacidad vigente de cada socio, expedido conforme a la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social.
(e) Copia del certificado de existencia y representación legal.

Persona jurídica, directivo con discapacidad

(a) Certificación del representante legal y revisor fiscal (o contador), identificando nombre completo, número de documento y cargo de la persona con discapacidad vinculada en nivel directivo.
(b) Copia del documento de identidad de la persona con discapacidad.
(c) Copia del contrato de trabajo o certificación laboral con funciones.
(d) Certificado de aportes a seguridad social.
(e) Certificado de discapacidad vigente, expedido conforme a la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social.

Empleador de personas con discapacidad (persona con discapacidad)

(a) Certificación expedida con no más de treinta (30) días calendario de antelación, suscrita por el representante legal y revisor fiscal (o contador), en la que conste el número de personas con discapacidad vinculadas laboralmente en la planta de personal, con nombre completo y número de documento de identidad de cada una.
(b) Copia de los documentos de identidad de cada persona con discapacidad.
(c) Copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con funciones (no se aceptan contratos de prestación de servicios).
(d) Certificados de aportes a seguridad social.
(e) Certificado de discapacidad vigente de cada trabajador, expedido conforme a la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social.
(f) Certificado expedido por el Ministerio de Trabajo.

Reglas comunes

Cuando para la obtención del puntaje adicional se exija acreditar la vinculación laboral de una persona con discapacidad durante un período determinado anterior a la fecha de cierre del proceso, el proponente deberá aportar documentación suficiente que permita verificar la existencia efectiva e ininterrumpida de dicha vinculación durante el término exigido.
La sola acreditación del pago retroactivo, extemporáneo o acumulado de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral no constituirá prueba suficiente de la permanencia de la vinculación durante el período requerido. En consecuencia, TRANSMILENIO S.A. podrá solicitar los documentos adicionales que resulten necesarios para verificar y corroborar la realidad y continuidad de la relación laboral alegada, tales como contratos de trabajo, certificaciones laborales, desprendibles de nómina, registros de nómina electrónica, o cualquier otro soporte idóneo.

Reglas especiales para proponentes plurales

Cuando la propuesta sea presentada por un proponente plural, consorcio, unión temporal, se aplicará las siguientes reglas, según la condición que se pretenda acreditar:

a.- El proponente plural incluye como miembro un emprendimiento o empresa de personas con discapacidad

Por lo cual se deberá aplicar tres reglas de manera concurrente:

(a) Integración como miembro: El emprendimiento o empresa de persona con discapacidad debe estar identificado como integrante del proponente plural en el respectivo documento de conformación.
(b) Participación mínima: El integrante que acredita la condición de persona con discapacidad debe tener una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el proponente plural. No se exige que tenga la participación mayoritaria.
(c) El integrante que tenga la calidad de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad debe aportar experiencia en una proporción igual o superior al porcentaje de participación en el proponente plural. En ese sentido, si su participación es del 10%, debe acreditar como mínimo el 10% de la experiencia total requerida.

En caso de resultar adjudicatario, el proponente deberá mantener durante toda la ejecución del contrato las condiciones que dieron lugar a la asignación del puntaje adicional, incluyendo la permanencia del integrante que acreditó la condición de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad dentro de la estructura plural, una participación no inferior a la mínima exigida para la obtención del puntaje y el cumplimiento de los demás requisitos que sirvieron de fundamento para su otorgamiento.

La Entidad, a través del supervisor o interventor del contrato, verificará periódicamente y en cada trámite de pago el mantenimiento de dichas condiciones, para lo cual podrá solicitar los documentos, certificaciones y aclaraciones que considere necesarios. El incumplimiento de esta obligación podrá constituir incumplimiento contractual y dar lugar a la adopción de las medidas previstas en el contrato y en la normatividad aplicable.

b.- El proponente plural incluye como miembro una empresa que acredita la condición de ser empleador de personas con discapacidad

(a) La verificación de la vinculación mínima de trabajadores con discapacidad se realizará exclusivamente respecto del integrante con mayor porcentaje de participación en el proponente plural, con base en las reglas establecidas para tal efecto en los apartados anteriores. La asignación del puntaje dependerá únicamente de la acreditación de su planta de personal. En ese sentido, no se evaluará la planta de personal de los demás integrantes.
(b) El integrante mayoritario evaluado no deberá acreditar un porcentaje mínimo de experiencia.

Mantenimiento de las condiciones durante la ejecución del contrato

El proponente que obtenga el puntaje al que se refiere este capítulo asume la obligación de mantener las condiciones que dieron lugar a la obtención de dicho puntaje durante todo el plazo de ejecución contractual. Para tal efecto:

(a) Con cada solicitud de pago, el contratista deberá presentar la documentación que acredite la permanencia de las condiciones con base en las cuales se otorgó el puntaje.

(b) En caso de que las condiciones no puedan mantenerse por fuerza mayor o caso fortuito, el contratista deberá informarlo y sustentarlo debidamente ante el supervisor o interventor.
(c) El incumplimiento injustificado en la conservación de la condición que dio origen al incentivo constituirá causal de incumplimiento contractual, susceptible de imposición de multas conminatorias.
(d) La verificación de estas condiciones estará a cargo del supervisor o interventor del contrato.

Tratamiento de inconsistencias e irregularidades en la información presentada

Dada la naturaleza de los documentos que soportan el puntaje por situación de discapacidad, los cuales se expiden bajo gravedad de juramento, se adoptarán medidas ante la presunta existencia de información inexacta, incompleta o fraudulenta:

a.- Facultad de verificación
La presentación de una oferta conlleva que el proponente autoriza expresa e irrevocablemente a TRANSMILENIO S.A. para que verifique, directamente o a través de terceros, toda la información aportada para optar por este puntaje. En este caso la entidad podrá:

(a) Solicitar directamente al proponente documentación adicional o aclaratoria.
(b) Consultar bases de datos oficiales del Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Trabajo, DANE, Cámaras de Comercio, registros de seguridad social y demás fuentes públicas.
(c) Requerir información a las personas naturales con discapacidad, previa observancia de la normativa de protección de datos personales y únicamente cuando resulte estrictamente necesario.
Las anteriores medidas son enunciativas y, por tanto, no excluyen otras que, en cada caso, TRANSMILENIO S.A. considere pertinentes para cerciorarse del cumplimiento de las condiciones previstas para la asignación del puntaje.

b.- Medidas ante presuntas inconsistencias
Cuando TRANSMILENIO S.A. advierta indicios de que la información aportada para acreditar el puntaje por situación de discapacidad es inexacta, incompleta, contradictoria con otros documentos de la propuesta, o cuando razonablemente sugiera que se ha actuado en fraude de los beneficios previstos en el Decreto 287 de 2026, la Empresa podrá adoptar, según corresponda, las siguientes medidas:

(a) Si al momento de la evaluación se detecta que los documentos presentados no satisfacen los requisitos establecidos en el presente capítulo, o que la información es contradictoria o insuficiente, el comité evaluador se abstendrá de asignar el puntaje y dejará constancia motivada en el informe de evaluación.
(b) En los casos que se compruebe que el proponente ha aportado certificaciones o declaraciones bajo gravedad de juramento con información no correspondiente a la realidad, la entidad estatal podrá rechazar la propuesta.
(c) Cuando las irregularidades detectadas puedan constituir conductas punibles, tales como falsedad documental, fraude procesal o cualquier otra semejante, TRANSMILENIO S.A. pondrá en conocimiento de las autoridades competentes los hechos respectivos, sin perjuicio de las acciones contractuales y administrativas a que haya lugar.
(d) Si con posterioridad a la adjudicación y durante la fase de ejecución del contrato se verifica que las condiciones no se mantienen, o que la información suministrada inicialmente era falsa, la entidad podrá iniciar el procedimiento de declaratoria de incumplimiento en los términos previstos en la ley 80 de 1993.
Lo anterior, además, sin perjuicio de lo previsto en el tercer inciso del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, respecto de la revocación del acto administrativo de adjudicación cuando,

entre el momento de la adjudicación del contrato y su perfeccionamiento, se demuestre que el adjudicatario obtuvo el puntaje referido por medios ilegales.

Regla de insubsanabilidad

La ausencia de los documentos que acrediten el puntaje por situación de discapacidad no será subsanable una vez vencido el plazo de cierre del proceso de selección, por tratarse de un factor de ponderación y no de requisito habilitante.

En consecuencia, el proponente que no aporte dichos documentos dentro del termino establecido no accederá al puntaje correspondiente.
No obstante, cuando el proponente manifieste el cumplimiento de las condiciones en el presente numeral, y la documentación aportada resulte insuficiente o contradictoria, la entidad podrá requerir aclaraciones, siempre que ello no implique complementar, mejorar o adicionar la oferta.

Compatibilidad con otros incentivos contractuales

El puntaje adicional por situaciones de discapacidad previsto en el presente numeral es compatible y acumulable con los puntajes correspondientes a:

(a) El incentivo a la industria nacional.
(b) Puntaje por ser emprendimiento o empresa de mujer o de jóvenes egresados del ICBF
(c) Puntaje por ser MIPYME.
(d) Los factores ponderables técnicos.

6.2.3. **FORMATO 17 - INCENTIVO LEY 2479 DEL 2025 Y DECRETO 1860 DE 2021. PUNTAJE POR SER EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJER Y/O EMPRESAS O EMPRENDIMIENTOS DE JÓVENES EGRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF - (0.25 PUNTOS MÁXIMO)**

Se otorgará el 0.25% del puntaje total del proceso de selección (0.25 puntos máximo) si la propuesta individual es proveniente de una persona natural o jurídica que sea catalogada como emprendimiento y empresa de mujer y/o empresas o emprendimientos de jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF.

Para propuesta conjunta se otorgará el puntaje aquí referenciado, si uno de sus miembros cuenta con esta calidad (**de ser emprendimiento y empresa de mujer y/o empresas o emprendimientos de jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF)** y tiene una participación igual o superior al 10% del consorcio o unión temporal.

El proponente deberá anexar a la propuesta el **Formato Correspondiente** certificando la condición que pretende acreditar para obtener el puntaje definido.

Definición de emprendimiento y empresas de mujeres y/o empresas de jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF.

Son emprendimiento y empresa de mujeres y/o empresas de jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF para proponente individual cuando:

1. Más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres o jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF y los derechos de propiedad hayan pertenecido a este o estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres o jóvenes han mantenido su participación.

2. Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres o jóvenes de los aquí referenciados y éstos hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y/o jóvenes aquí referenciados para beneficio y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. La persona natural sea una mujer o joven de las calidades aquí referenciadas y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres o jóvenes de las calidades aquí referenciadas y la participación haya correspondido a estos durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

NOTA 1: Las certificaciones mencionadas en los numerales 1, 2, 3 y 4 deberán expedirse **bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.**

NOTA 2: Para el caso de proponentes plurales, el puntaje se otorgará cuando al menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres y/o empresas de jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF bajo los criterios dispuestos en el presente numeral y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3: Solo se aceptará la calidad de joven Egresados del Sistema de Protección del ICBF para el presente proceso de selección, si se anexa a la propuesta certificación expedida el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF donde se acredita esta calidad.

NOTA 6: En cumplimiento del punto 2do, para ser acreedor del puntaje aquí referenciado el comité evaluador verificar:

No	CUMPLIMIENTO DOCUMENTAL	FACTOR PROBATORIO
1.	Por lo menos el 50% de los directivos sea mujer o joven Egresado del Sistema de Protección del ICBF.	Certificado correspondiente y copia de Cedula de Ciudadanía de la directiva
2.	Que las mujeres o jóvenes presentados hayan estado vinculados laboralmente a la empresa por lo menos un año antes del cierre del proceso de selección que nos ocupa en el mismo cargo u otro directivo similar.	Planilla de seguridad social y parafiscales.
3.	Que el nivel directivo referenciado sea ejercido en funciones misionales de la empresa, relacionadas con el objeto principal de la compañía.	Certificado laboral expedido por la empresa. No se aceptarán directivos con cargos administrativos (contador, tesorero, logístico, etc.). Los cargos misionales son relacionados directamente con el objeto de la empresa.
4.	Que en la gestión de la directiva, ella o el joven pueda tomar decisiones a nivel estratégico en la empresa	Certificado laboral expedido por la empresa.
5.	Que sus funciones estén orientadas a representar al empleador	Certificado laboral expedido por la empresa.
6.	Que el documento que acredita este requisito debe estar suscrito por el representante legal y el revisor fiscal de cada compañía que lo acredite.	Certificado o constancia.
7.	Que las manifestaciones hechas en el certificado correspondiente sean bajo la gravedad de juramento	Certificado o constancia.

La falta de cumplimiento de uno de los requisitos antes estipulados (*los 7*) generará la no asignación de puntaje por este aspecto. En las propuestas conjuntas (*consorcios, uniones temporales y promesas de sociedad futura*) para ser acreedor del puntaje establecido, no será suficiente diligenciar el formato correspondiente para este tema en el presente pliego de condiciones, toda vez que deben tener en cuenta que este tipo de propuestas no generan de por sí una persona jurídica; deben allegar un certificado independiente por la persona jurídica que quieran reportar, con el cumplimiento de los requisitos antes estipulados (*los siete puntos*) con los anexos correspondientes.

6.2.4. **Incentivo Decreto 1860 de 2021. Puntaje por ser MIPYME (0.25 puntos máximo)**

Se otorgará el 0.25% del puntaje total del proceso de selección (*0.25 puntos máximo*) si la propuesta individual es proveniente de una persona jurídica que sea catalogada como MIPYME.

Para propuesta conjunta se otorgará el puntaje aquí referenciado, si uno de sus miembros cuenta con esta calidad (*MIPYME*) y tiene una participación igual o superior al 10% del consorcio o unión temporal.

Este requisito se verificará en el Certificado de existencia y Representación y/o el Registro Único de Proponentes.

FACTORES PONDERABLES TÉCNICOS

6.2.5. **Experiencia adicional del proponente (50 Puntos)**

FORMATO 11 – Para efectos de obtención de puntaje por este factor, el proponente deberá demostrar experiencia adicional a la presentada como experiencia habilitante, especialmente en **Interventoría a contratos cuyos objetos o alcance incluyan actividades de desmantelamiento, desmontaje o cierre de estaciones de servicio (EDS), y/o plantas de combustibles, y/o infraestructura de almacenamiento de hidrocarburos, y/o ejecución de obras civiles o electromecánicas para el almacenamiento y distribución de hidrocarburos**. Los requisitos, reglas y lineamientos establecidos en el numeral 3.1 del Pliego de Condiciones para la experiencia habilitante serán igualmente aplicables para la experiencia adicional.

El proponente podrá presentar **únicamente dos (2) contratos** para acreditar la experiencia adicional, cuyo objeto cumpla con lo establecido en el Pliego de Condiciones. Para esto, el proponente deberá diligenciar el Formato 11 y presentar las certificaciones y soportes requeridos. El contrato deberá estar inscrito en el RUP vigente y en firme y deberá ser **diferente** a los contratos presentados para la acreditación de la experiencia habilitante.

Se aclara que, para efectos de la acreditación y evaluación de la experiencia adicional del proponente, NO se establecieron ni se aplicarán criterios diferenciales.

Nota: se evaluarán las ofertas y se asignarán puntajes únicamente con base en la información diligenciada en el Formato 11 “Experiencia Ponderable” y el RUP, soportes y certificaciones que deben presentar, esto quiere decir que, en el proceso de evaluación ponderable NO se tendrá en cuenta lo consignado en el Formato 11 “Experiencia habilitante”.

La Entidad evaluará la experiencia adicional del proponente mediante dos factores, así:

Factores	Puntaje
A) Experiencia adicional respecto a los intervalos establecidos	45 puntos máximo
B) Experiencia adicional por encima del umbral establecido	5 puntos máximo
Puntaje total máximo a obtener por experiencia adicional	**50 puntos**

A) Experiencia adicional respecto a los intervalos establecidos (45 puntos máximo)

Si asignará puntaje de acuerdo con el valor ejecutado de experiencia adicional válida en el contrato aportado y lo establecido en la siguiente tabla:

Intervalo valor de experiencia válida	Puntaje
Experiencia válida mayor o igual a $400.000.000	45 puntos
Experiencia válida mayor o igual a $300.000.000 y menor a $400.000.000	42 puntos
Experiencia válida mayor o igual a $200’000.000 y menor a $300.000.000	40 puntos
Experiencia válida mayor o igual a $100’000.000 y menor a $200’000.000	38 puntos
Experiencia válida menor a $100’000.000 y diferente de cero	35 puntos
Experiencia igual a cero o no aporta experiencia válida	0 puntos
Puntaje total máximo a obtener	**45 puntos**

B) Experiencia adicional por encima del umbral (5 puntos máximo)

La Entidad evaluará la experiencia adicional por encima del umbral de acuerdo con el siguiente procedimiento, el cual será aplicado únicamente con los proponentes que aporten experiencia adicional válida por encima del umbral:

A. Para la asignación de puntaje, de cada propuesta se tomará el remanente de la experiencia adicional válida certificada, luego de alcanzar el umbral de $400.000.000. Esto es, se calculará la diferencia entre el valor de experiencia adicional válida y el umbral establecido. Dicho remanente será el valor con el cual el proponente participará para la asignación del puntaje.

B. Se calculará la media aritmética sin decimales, entre el remanente de experiencia más alto de las propuestas que acreditaron experiencia adicional válida por encima del umbral y el promedio aritmético de los remanentes de experiencia de las propuestas que acreditaron experiencia adicional válida por encima del umbral. Para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\overline{X_A} = \frac{R_{max} + \overline{R}}{2}$$

Donde

$\overline{X_A}$ = *Media aritmética alta.*
R_{max} = *Remanente de experiencia más alto entre las propuestas sin decimales.*
$\overline{R}$ = *Promedio aritmético de los remanentes de experiencia de las propuestas.*

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas objeto de evaluación de acuerdo con la siguiente fórmula:

Máximo puntaje (5 puntos)	El máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media aritmética alta.	
Puntaje para las demás ofertas objeto de evaluación utilizando las fórmulas		
Puntaje i =	$5 * [1 - (\frac{\overline{X_A} - R_i}{\overline{X_A}})]$	Para valores de R_i menores o iguales a $\overline{X_A}$
	$5 * [1 - 2 * (\frac{\lvert\overline{X_A} - R_i\rvert}{\overline{X_A}})]$	Para valores de R_i mayores a $\overline{X_A}$

Donde:
$\overline{X_A}$ = *Media aritmética alta.*
R_i = *Remanente de experiencia del proponente i sin decimales.*
i = *Número de oferta.*

Para lo anterior se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

Cuando el resultado de aplicar la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

Reglas de aplicación

1. La experiencia que se presente para acreditar el requisito habilitante NO será tenida en cuenta para efectos de ponderación. Como se mencionó anteriormente, el contrato que se presente para acreditar la experiencia adicional deberá ser diferente a los contratos presentados para acreditar la experiencia habilitante. Aun cuando la experiencia habilitante acreditada por el proponente exceda la mínima habilitante requerida, por ningún motivo el excedente será tenido en cuenta para la evaluación de experiencia adicional.
2. Solamente se tendrá en cuenta el contrato expresamente relacionado en el Formato 11 de experiencia adicional y que cumpla todas las condiciones establecidas en el numeral 3.1 del Pliego de Condiciones.
3. La fórmula se aplicará únicamente con las propuestas que se encuentren habilitadas y que hayan acreditado experiencia adicional válida por encima del umbral. Las propuestas que no presenten experiencia adicional o cuya experiencia adicional sea menor al umbra, así como aquellas que presenten experiencia adicional que no cumpla con los requisitos del Pliego y no se considere válida, NO participarán en los cálculos de los remanentes, promedio, media aritmética alta ni aplicación de fórmulas, y obtendrán puntaje cero (0).
4. Cuando exista una sola propuesta habilitada y esta acredite experiencia adicional válida y cumpla en su totalidad los términos señalados para ambos factores, se le asignarán CINCUENTA (50) puntos.
5. Cuando ninguna propuesta acredite experiencia adicional válida, se asignarán cero (0) puntos a todas las propuestas.
6. En ningún caso el puntaje asignado podrá ser superior a CINCUENTA (50) puntos.
7. Las reglas sobre inscripción en el RUP, códigos UNSPSC, moneda extranjera, contratos ejecutados mediante estructuras plurales, experiencia privada, soportes contractuales y no subsanabilidad de documentos que otorgan puntaje continuarán siendo las establecidas en el Pliego de Condiciones.

6.2.6. **Formación y experiencia adicional del equipo de trabajo**

FORMATO No 18.- 37.5 Puntos - Se asignará el máximo puntaje establecido para este factor al oferente que ofrezca formación adicional y experiencia adicional a la mínima requerida, de la siguiente forma:

EQUIPO DE TRABAJO	REQUISITO	PUNTAJE
Director de Interventoría (en título de formación)	Formación académica en la modalidad de postgrado (especialización, maestría, doctorado, etc.) en temáticas afines a la gerencia de proyectos, o interventoría o supervisión de obras, o gerencia de construcciones, o Infraestructura y Gestión de Activos, o Dirección y Administración de Obras Civiles; o ingeniería de Petróleos e Hidrocarburos.	10 puntos

Director de Interventoría (en experiencia)	Mínimo cuatro (4) años de experiencia profesional general y experiencia profesional específica de dos (2) años como coordinador general de interventoría o director de interventoría o gerente de interventoría o supervisor (ver Nota 1) o interventor de contratos de actividades o proyectos asociados con desmantelamiento, desmontaje o cierre de estaciones de servicio (EDS), y/o plantas de combustibles, y/o infraestructura de almacenamiento de hidrocarburos, y/u obras civiles o electromecánicas para el almacenamiento y distribución de hidrocarburos.	Cuatro punto cinco (4.5) puntos por cada año de experiencia profesional específica adicional y proporcional por fracción de año hasta un puntaje máximo total de nueve (9) puntos por este concepto. No se tendrán en cuenta fracciones de mes, solo meses completos de experiencia (30 días).
Residente Interventoría (en experiencia)	Experiencia profesional general de dos (2) años y experiencia profesional específica de un (1) año como residente de interventoría o inspector técnico de interventoría o encargado técnico de interventoría u obra, o supervisor técnico (ver Nota 1) o interventor técnico o en cargos similares pero relacionados con de Contratos de actividades o proyectos con trabajo en campo asociados a desmontaje, desmantelamiento de infraestructura industrial o de hidrocarburos, y/u obras civiles o electromecánicas para el almacenamiento y distribución de hidrocarburos.	Cuatro (4) puntos por cada año de experiencia profesional general adicional y proporcional por fracción de año y cuatro (4) puntos por cada año de experiencia profesional específica adicional y proporcional por fracción de año, hasta un puntaje máximo total de ocho (8) puntos por ambos conceptos. No se tendrán en cuenta fracciones de mes, solo meses completos de experiencia (30 días).
Profesional Pavimentos Interventoría (en experiencia)	Experiencia profesional general de cinco (5) años y específica de dos (2) años en interventoría de diseños y/o construcción de vías públicas o privadas y/o pavimentos.	Tres punto cinco (3.5) puntos por cada año de experiencia profesional específica adicional y proporcional por fracción de año hasta un puntaje máximo total de diez punto cinco (10.5) puntos por este concepto. No se tendrán en cuenta fracciones de mes, solo meses completos de experiencia (30 días).

NOTA 2: no se permitirá realizar la homologación de títulos por experiencia en el presente proceso de selección.

La verificación del cumplimiento de la formación y/o experiencia adicional ofrecida del Director de la Interventoría, Profesional Residente Interventoría y el Profesional de Pavimentos Interventoría, se realizará mediante la revisión de las hojas de vida junto con sus soportes (títulos de formación y experiencia certificada).

Las certificaciones de experiencia deberán ser expedidas por quien ostentaba la condición de entidad contratante al momento de ejecución de la labor que se está certificando. Si las certificaciones son generadas en otro idioma deberá adjuntarse la traducción oficial de estas al español.

Igualmente, el resto del equipo de trabajo no será verificado en la evaluación de la propuesta, pero sí es obligatorio para la ejecución del Contrato la conformación el equipo de trabajo con el lleno de los requisitos, por lo tanto, su documentación solo será exigida una vez sea adjudicado el Contrato.

6.2.7. **Reducción de puntaje por incumplimiento de contratos (2 PUNTOS)**

TRANSMILENIO S.A. verificará si el proponente o cualquiera de los miembros del consorcio o unión temporal han sido objeto de imposición de una o más multas o cláusulas penales durante el último año anterior al cierre del presente proceso de selección, con el fin de efectuar el respectivo descuento a la calificación final que obtenga cada proponente, a razón de menos DOS (-2) puntos por cada multa o cláusulas penales, sin importar la cuantía y el perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento que le hayan sido impuestas.

Para el efecto, se tendrá en cuenta la información que reporte el Registro Único de Proponentes (RUP). En caso de consorcios o uniones temporales, la Entidad tomará de manera independiente las multas impuestas a cada uno de sus miembros y de esta forma efectuará los respectivos descuentos.

7 RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL

Los riesgos están establecidos en el anexo “Matriz de Riesgos”, la cual hace parte integral del presente estudio.

8 ANÁLISIS DE GARANTÍAS

8.1 Garantía de seriedad de los ofrecimientos:

No	Definición	Marcar con una “x”	
		SI	NO
1.	Se solicitará garantía de seriedad	X	

Cada proponente deberá constituir a favor de TRANSMILENIO S.A., una garantía de seriedad de la propuesta, la cual deberá estar expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera. La garantía de seriedad debe ser allegada con la propuesta en la fecha establecida para el cierre, so pena de generar rechazo de la misma, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 3º del artículo 5º de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018.

El costo de la prima de la garantía será por cuenta del proponente. La garantía de seriedad a favor de Entidades Estatales se constituirá por un valor igual al quince por ciento (15%) del valor del presupuesto oficial y tendrá un plazo de validez de la oferta de noventa (90) días calendario contados a partir del día y hora fijados para el cierre del presente proceso licitatorio.

En aras de incentivar los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, emprendimientos y empresas de mujeres, egresados del sistema de protección del ICBF y a las Mipymes, se aplicará un criterio diferencial para este proceso a quienes estén dentro del marco de las definiciones normativas antes referenciadas. Así las cosas, estas personas podrán constituir la garantía de seriedad por un valor igual al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto

oficial. Tratándose de proponentes plurales, se aplicarán este criterio diferencial si por lo menos uno de los integrantes acredita estar incluido en alguna de tales calidades y que tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) de la propuesta conjunta.

La vigencia de la garantía se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

La suficiencia de esta garantía será verificada por la Entidad al momento de la evaluación de las propuestas.

De igual manera el proponente deberá garantizar la suficiencia de la garantía cuando los términos previstos en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorroguen o cuando el término previsto para la suscripción de los contratos se prorrogue.

El objeto de la garantía de seriedad debe indicar: "Garantizar la seriedad de la oferta presentada en el proceso de concurso de méritos **TMSA-CM-012 de 2026**, con el objeto de: "*Realizar la Interventoría integral (técnica, administrativa, financiera, ambiental y SST) del contrato cuyo objeto es "Realizar el desmantelamiento de las estaciones de servicio - EDS Diesel de los patios troncales Calle 80, Suba y Américas del Sistema TransMilenio"".*

En caso de suspenderse o prorrogarse cualquiera de los plazos señalados en el presente pliego de condiciones, la entidad les informará a los proponentes para que dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la modificación, alleguen el certificado de ampliación de la garantía por un término igual al ampliado.

En el evento que la oferta la presente un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la garantía de seriedad debe ser otorgada por todos sus integrantes, especificando el nombre del consorcio o de la unión temporal, sus números de identificación y el porcentaje de participación en la propuesta, los cuales deben ser los mismos que constituyen el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

La garantía deberá encontrarse suscrita tanto por quien la expide como por quien la solicita.

8.2 Garantía Única de Cumplimiento

La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos y condiciones:

AMPARO	VIGENCIA	% CUANTÍA
Cumplimiento de las obligaciones del contrato	Plazo de ejecución y hasta la liquidación del contrato	20% del valor total del contrato
Salarios y prestaciones sociales	Plazo de ejecución y 3 años más	10% del valor total del contrato
Calidad de Servicio	Plazo de ejecución y cinco años más	20% del valor total del contrato

Nota 1: El plazo de ejecución del contrato requerido comienza desde la fecha establecida en el acta de inicio.

Nota 2: El acta de inicio tiene que cumplir con los siguientes lineamientos:

a. Ser expedida a través de plataforma interna de TRANSMILENIO S.A (JSP7)
b. Ser aprobada (suscrita) por las partes (contratista y en representación de la entidad el supervisor).

c. El acta no debe ser firmada físicamente por las partes. Se entiende firmada por el supervisor con la simple expedición del acta a través de la plataforma JSP7 teniendo en cuenta que para producirla el responsable utiliza usuario y clave (verdadera firma virtual). En relación a la aprobación del contratista, la misma solo se obtiene por efecto de oponibilidad; esto quiere decir con la simple presentación del documento por el titular (CONTRATISTA) para tramites procedimentales o administrativos. En el evento que el acta cuente con una firma física (en original o copia) el área, dependencia o persona que la solicite en TRANSMILENIO, tendrá que hacer un expediente físico con la misma y remitirla mediante memorando a la oficina de correspondencia dentro de los cinco días hábiles a su recepción.
d. El supervisor solo podrá expedir el acta de inicio previo cumplimiento de lo siguiente: **1.-** Expedición del registro presupuestal del contrato correspondiente. **2.-** Designación oficial del supervisor (o supervisores) correspondiente(es) **3.-** Aprobación de las garantías del contrato. Sin el cumplimiento de estos requisitos bajo ningún punto de vista se puede expedir el acta de inicio.

Nota 3: El Supervisor es el único responsable de verificar que el contrato correspondiente este cubierto por las garantías durante el plazo de ejecución más el de vigencia y aun para casos especiales después de estos términos.

Nota 4: El plazo de ejecución se extiende por el termino fijo establecido en el contrato (en días, meses o años)

Nota 5: El termino subsiguiente al plazo de ejecución se denomina término de vigencia; el término de vigencia llega hasta el perfeccionamiento del acta de liquidación (cuando el contrato es objeto de liquidación) o hasta el recibo a satisfacción. El término de vigencia debe estar amparado en la garantía de cumplimiento (si la tiene).

El **término de vigencia** es el periodo **posterior al plazo de ejecución**. Este se extiende hasta el **perfeccionamiento del acta de liquidación** (si el contrato requiere liquidación) o, en su defecto, hasta el **recibo a satisfacción**. Durante este periodo, debe estar cubierto por la **garantía de cumplimiento**, si aplica

Nota 6: Algunas garantías pueden ir más allá del plazo de vigencia (estabilidad de la obra, servicios de postventa, etc.)

9 ACUERDO COMERCIAL.

Conforme al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación y lo establecido en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, se procede a determinar si la contratación se encuentra cubierta por un Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio vigente.

Actualmente el Estado colombiano tiene vigentes los siguientes Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio con compromisos en materia de contratación pública: Chile, México, Canadá, los países miembros del CAN, los países del Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala, Honduras) y Suiza, Liechtenstein como miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio – AELC (EFTA), los Estados Unidos de América, la Unión Europea, Costa Rica, Corea, el Estado de Israel y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

De esta manera, se procede a establecer bajo qué Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio se encuentra cobijado el proceso de contratación convocado, teniendo en cuenta que, si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el proceso de contratación no está cubierto por éste y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

a. TLC – Colombia – Chile: El "Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Colombia y la República de Chile" el 6 de diciembre de 1993, el "Protocolo adicional al Acuerdo de Complementación Económica para el establecimiento de un espacio económico ampliado entre Colombia y Chile (ACE)" suscrito el 27 de noviembre de 2006, y el "Acuerdo mediante canje de notas relativo a la corrección de errores técnicos del Acuerdo" suscrito el 6 de mayo de 2009, rigen las pautas entre los dos países en materia de facilitación al comercio, compras públicas y acceso al Comercio de Mercancías, entre otros. El Capítulo 13 denominado "Contratación Pública" dispone que, dentro de las reglas contenidas en el documento, aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal, para aquellas entidades del orden nacional y descentralizado, siempre y cuando estas últimas "no tengan carácter industrial o comercial". Por lo anterior TMSA está excluida del capítulo mencionado.

b. TLC Colombia – México: El "Tratado de Libre Comercio suscrito entre México, Colombia y Venezuela" fue suscrito el 3 de junio de 2004 y entró en vigor el 1 de enero de 1995. El capítulo XI del citado acuerdo establece que las entidades que se incluirán en el protocolo son exclusivamente "los gobiernos estatales o departamentales". Dentro del anexo al Artículo 15- 02 se establece la lista de Entidades del gobierno colombiano a las cuales es aplicable lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio. Dentro de la lista se encuentran las entidades del nacional, dentro de las cuales no se encuentra TMSA ni se incluyen las empresas industriales y comerciales del estado. Por lo anterior TMSA está excluida de aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.

c. TLC Colombia – Países del Triángulo Norte: el "Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de el Salvador, Guatemala y Honduras", suscrito el 9 de agosto de 2007, entró en vigor entre el año 2009 y 2010. El capítulo 11 y su anexo establecen los países y modalidades de contratación cubiertos por el Tratado. Para la República de Colombia y Guatemala, no estarán incluidas las contrataciones de las empresas industriales y comerciales del Estado cuando el objeto esté relacionado con sus actividades industriales y comerciales. Asimismo, para el caso de El Salvador, se excluyen expresamente los municipios, así como no se incluyen las entidades descentralizadas o adscritas a las mismas. En este sentido, la empresa TMSA no debe dar aplicación al Tratado con estos países en el presente proceso de selección. Es importante anotar que Honduras no negoció con ningún otro país del Acuerdo en materia de contratación pública.

d. TLC Colombia – EFTA: El "Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC (EFTA)" se suscribió el 25 de noviembre de 2008 y entró en vigor el primero de julio de 2011. En el Acuerdo se detallan las entidades que deben aplicar los principios contenidos en éste, no obstante, la empresa TMSA no se encuentra incluida, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.

e. TLC Colombia – Estados Unidos: El "Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América" se suscribió el 22 de noviembre de 2006 y entró en vigor el 15 de mayo de 2012. El Capítulo 9 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 9.2 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Sin embargo, se listan las entidades cobijadas por el tratado, dentro de las cuales no se encuentran las entidades del orden Municipal o Distrital ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.

f. TLC Colombia – Canadá: El "Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Colombia" fue suscrito el 21 de noviembre de 2008 y entró en vigor el 15 de agosto de 2011. El Capítulo

14 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 1403 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Se establecen como entidades cubiertas por el tratado las del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentran entidades del orden municipal o distrital, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que la empresa TMSA no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.

g. TLC Colombia – Unión Europea: El "Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú" fue suscrito el 26 de junio de 2012. El acuerdo en materia de contratación pública fue modificado el 24 de noviembre de 2017 a través de la Decisión 01-2017. Dicha decisión excluye a todas las empresas públicas contratantes del nivel central que tengan carácter industrial o comercial, por lo que TMSA no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.

h. Acuerdo Colombia – Alianza del Pacífico: El "Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico" fue suscrito el 22 de mayo de 2013. Dentro del capítulo 8 de contratación pública no se incluye a TMSA como actor que debe seguir los lineamientos, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.

i. TLC Colombia – Corea: El "Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea" establece en el capítulo 14 las entidades que se someten al Acuerdo, sin embargo, no se incluyen a las entidades del orden Municipal o Distrital ni a las empresas comerciales e industriales del Estado por lo que TMSA no debe aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.

j. TLC Colombia – Costa Rica: El "Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica" fue suscrito el 22 de mayo de 2013 e implementado el 29 de julio de 2016. El Capítulo 10 y anexo 10A concernientes a la contratación pública, establecen que el capítulo solo aplicará a las entidades listadas en la Sección, por lo que, al no estar incluidas las empresas comerciales e industriales del Estado, TMSA no debe aplicar dicho tratado en el presente proceso de selección.

k. TLC Colombia – Israel: El "Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel" suscrito el 30 de febrero de 2013 e implementado el 2 de julio de 2017. El Capítulo 9 y Anexos 9A y 9B, establecen que solo están sometidas las entidades estatales contenidas en las listas del Anexo 9A, donde no se hacen mención a TMSA ni a las empresas industriales y comerciales del orden municipal/distrital.

l. TLC Colombia – Reino Unido e Irlanda del Norte: El "Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República de Colombia, la República de Ecuador y la República de Perú", el cual fue suscrito el 15 de mayo de 2019 y firmado en los mismos términos al TLC con la Unión Europea, una vez el Reino Unido salió de la Unión. No se encontró ninguna modificación frente a lo dispuesto en la Decisión 01-2017, por lo que se entendería incorporada en el TLC con Reino Unido e Irlanda del Norte.

Tratado		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	**Chile**	Sí	No	N/A	N/A
	México	No	N/A	N/A	N/A

Tratado		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
	Perú	No	No	N/A	N/A
Canadá		No	N/A	N/A	N/A
Chile		Sí	No	N/A	N/A
Corea		No	N/A	N/A	N/A
Costa Rica		No	N/A	N/A	N/A
Estados AELC		No	N/A	N/A	N/A
Estados Unidos		No	N/A	N/A	N/A
México		No	N/A	N/A	N/A
Triángulo Norte	**El Salvador**	Sí	No	N/A	N/A
	Guatemala	Sí	No	N/A	N/A
	Honduras	No	N/A	N/A	N/A
Unión Europea		No	No	N/A	N/A
Comunidad Andina		Sí	Sí	Sí	No
Israel		No	N/A	N/A	N/A
Reino Unido		Sí	No	N/A	N/A

10 Área responsable de la adquisición
Aprobó: Subgerente de Infraestructura **Nombre:** Katherin Sandoval Chacón **Dependencia:** Subgerencia de Infraestructura **Elaboró:** Profesional Universitario Gr. 03 Gestión Ambiental **Nombre:** Deisy Rocío Vargas Torres **Revisó:** Profesional Contratista Apoyo Contractual **Nombre:** Gisella Fernanda Beltrán Zambrano **Revisó:** Profesional Contratista Apoyo Contractual **Nombre:** Adrián Samuel Mariote Sarabia
Fecha de elaboración del estudio: (20//2026)